



Consejo Superior
de la Judicatura

(DIGITAR EL NOMBRE DE LA DEPENDENCIA JUDICIAL) DE (DIGITAR CIUDAD)

SGC

CARATULA DE PROCESOS - JUZGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIGITAR CIUDAD

Digitar No. Radicado

CÓDIGO DEL MUNICIPIO

--	--	--	--	--

CÓDIGO DEL JUZGADO

--	--

ESPECIALIDAD

--	--

CONSECUTIVO DEL JUZGADO

--	--	--

AÑO (Radicación del proceso)

--	--	--	--

CONSECUTIVO RADICACION

--	--	--	--	--

CONSECUTIVO RECURSOS

--	--

TIPO DE PROCESO:

NULLIDAD ELECTORAL

SOLICITANTE (ES)/ACCIONANTE:

CARLOS H. AREVALO AREVALO.

NOMBRE DEL PREDIO:

OPOSITOR (ES)/ACCIONADO:

YILVER RONALDO MORA A.

No. DE FOLIO LIBRO RADICADOR

No. DE CUADERNO

NOTICE

THE

THE

SEÑOR
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA (REPARTO)
E. S. D.

12FB + 49AFC
NÚMERO DEL EXP. 12FB + 49AFC
FOLIO 12FB + 49AFC
FOLIO 12FB + 49AFC
CON SUSCRIPCIÓN PROYECTORIAL

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.728 y tarjeta profesional No. 223810 del C.S.J, actuando en representación del señor CARLOS HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.747 de Zipaquirá, de conformidad con el poder que se adjunta en este escrito, comedida y respetuosamente acudo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para solicitar que mediante los trámites del proceso electoral correspondiente, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declaró la elección de YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal del municipio de El Rosal, Cundinamarca, para el periodo 2020-2023.

I. OPORTUNIDAD

La demanda en el marco del medio de control de nulidad electoral, se interpone dentro del término legal de treinta (30) días previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consideración a que el acto administrativo demandado, contenido en el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil por medio del cual se declaró la elección de YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal del municipio de El Rosal, Cundinamarca, para el periodo 2020-2023, fue publicado el 3 de noviembre de 2019. Además, debe tenerse en cuenta que los días 21, 22 y 27 de noviembre, y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos judiciales con motivo del cese de actividades de los empleados de la Rama Judicial.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declaró la elección de YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal del municipio de El Rosal, Cundinamarca, para el periodo 2020-2023.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la sentencia de anulación, y dando plena aplicabilidad a los numerales 2º y 3º del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política, se ordene: a) la cancelación de la credencial del demandado que se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia; b) la declaración de la elección del candidato no elegido que según el orden de votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral; y c) la expedición de la correspondiente credencial de quien resulte electo.

III. HECHOS

PRIMERO: El pasado veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se llevaron a cabo las elecciones regionales, en las cuales el municipio de El Rosal eligió once (11) concejales.

SEGUNDO: La Comisión Escrutadora en el Formulario E26 (acto administrativo demandado) declaró elegido como concejal del municipio de El Rosal a YILVER RONALDO MORA ACOSTA, inscrito en nombre del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS).

TERCERO: El acta de declaratoria de la elección contenido en el Formulario E-26, tiene fecha del 3 de noviembre de 2019.

CUARTO: El candidato YILVER RONALDO MORA ACOSTA, no reunía las calidades para ser elegido como concejal del municipio de El Rosal (Cundinamarca), de conformidad con el artículo 42 de la Ley 136 de 1994, en tanto que el demandado no nació en EL Rosal Cundinamarca, ni residió en el municipio durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, configurando la causal de anulación electoral prevista en el numeral 5º del artículo 275 del CPACA.

IV. NORMAS VIOLADAS

Con ocasión de la expedición del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declaró la elección de YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal del municipio de El Rosal - Cundinamarca, para el periodo 2020-2023, se vulneraron las siguientes normas: a) de la Constitución Política de Colombia, artículo 316; b) de la Ley 1437 de 2011, numeral 5º del artículo 275; c) de la Ley 136 de 1994, artículos 42 y 183; d) de la Ley 163 de 1994, artículo 4º; y e) la Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral (CNE).

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El concepto de la violación se sustenta en el cargo de nulidad electoral que se expone a continuación:

CARGO ÚNICO DE NULIDAD: EL SEÑOR YILVER RONALDO MORA ACOSTA NO REUNE LAS CALIDADES Y REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA SER ELEGIDO CONCEJAL MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA (L. 1437 DE 2011, ART. 275 – NUM. 5º)

El demandante por intermedio de su apoderada sustenta el cargo único de nulidad electoral, con fundamento en los siguientes fundamentos jurídicos y supuestos de hecho:

1. Sobre las calidades para ser elegido concejal municipal y su falta de acreditación como causal de anulación electoral

La Constitución Política en su artículo 316 prevé que en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

En desarrollo del mandato constitucional, el artículo 42 de la Ley 136 de 1994 prevé para los Concejales Municipales lo siguiente:

"ARTÍCULO 42. CALIDADES. Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época".

Nótese que la norma prevé como calidades para ser concejales, que se acredite por lo menos una de las siguientes circunstancias: a) ser ciudadano en ejercicio y haber nacido en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana; b) ser residente del respectivo municipio durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción; o c) ser residente del municipio durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

La falta de acreditación de las calidades para desempeñar un cargo de elección popular, se encuentra prevista como causal de nulidad electoral en los términos del numeral 5º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que prevé:

*"ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:
(...)*

***5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad"** (negrilla fuera del texto).*

2. El concepto de residencia electoral

La residencia electoral se encuentra definida en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, que prevé:

"ARTÍCULO 183. Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 sobre la residencia electoral preceptúa:

"ARTÍCULO 4. Residencia electoral. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción".

La existencia de las dos normas antes citadas dio lugar a que la H. Corte Constitucional declarara en sentencia C-307 de 1995¹ que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 había sido derogado por el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, al tratarse de una norma posterior, resolviendo inhibirse para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad del mencionado artículo 183 por carencia actual de objeto.

Sin embargo, la Sección Quinta del H. Consejo de Estado considera que no existe tal antinomia entre el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, considerando:

"Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos". Lo anterior, porque a pesar de que los supuestos del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, lo cierto es que, de conformidad con la ley, la residencia electoral "debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 (...) Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.

En otras palabras, "la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita (...) la interpretación lógico finalista de la definición legal de residencia electoral contenida en el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 antes transcrito, lleva a concluir que la residencia electoral de un ciudadano es el lugar donde, por mantener con él una relación material implicada en el concepto de residencia (habitación, negocio, ejercer

¹ MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro (M.P.) (Dr.). Corte Constitucional. Sentencia C-307/95. REF: Demanda No. D-780.

profesión o empleo, estar de asiento), decide inscribir allí su cédula para ejercer en el municipio de que se trate sus derechos políticos a elegir o ser elegido”².

Siguiendo con el criterio del H. Consejo de Estado – Sección Quinta, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no es contrario al artículo 4° de la Ley 163 de 1994, sino complementario, en tanto que este último prevé una presunción legal consistente en que la residencia electoral es aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral, presunción que admite prueba en contrario siempre que se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones que prevé el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

En todo caso y aún admitiendo que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 se encuentra derogado, lo cierto es que por vía jurisprudencial, las situaciones planteadas allí han definido las condiciones de prueba de la residencia electoral, tal y como lo precisó el H. Consejo de Estado en la sentencia ya citada, así:

*“3.5. Sin desconocer la anterior discusión respecto a la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994, inclusive, considerando que fue derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, lo cierto es que el primero de ellos suministró los elementos esenciales de la residencia electoral, los cuales hasta el día de hoy han sido considerados por la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Sección Quinta del Consejo de Estado, para precisar que **dicha residencia puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (i) habita, (ii) en el que de manera regular está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio y/o (iv) en el que posee alguno de sus negocios o empleo**, pues las anteriores constituyen alternativas que tienen los ciudadanos para inscribir su cédula a efectos de ejercer su derecho al voto, teniendo claro que el lugar en el que se efectúe dicha inscripción, constituirá la única residencia para efectos electorales” (negrilla fuera del texto).*

3. La falta de acreditación por parte del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA, de las calidades para ser elegido concejal municipal del municipio de El Rosal – Cundinamarca

El demandado no cumple con las calidades para ejercer el cargo de concejal municipal de El Rosal, Cundinamarca, esto es, las previstas en el artículo 42 de la Ley 136 de 1994, por cuanto:

- a) El señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA no nació en el municipio de El Rosal, Cundinamarca, sino en la ciudad de Villavicencio, tal y como lo demuestra la inscripción del Registro de Nacimiento aportado, y la prueba documental del Registro Civil que se solicita en este escrito de demanda.

² Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 11 de junio de 2009, Rad. 20001-23-31-000-2007-00239-01, M.P. Mauricio Torres Cuervo. Tal posición también puede apreciarse en: 1) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 14 de diciembre de 2001, Rad. 25000-23-24-000-2000-0792-01(2742), M.P. Reinaldo Chavarro Buriticá. 2) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 14 de diciembre de 2001, Rad. 23001-23-31-000-2000-3459-01(2718), M.P. Reinaldo Chavarro Buriticá.

- b) El señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA no residió en el municipio durante los seis meses anteriores a la inscripción para los comicios. Tal circunstancia se demuestra en la Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral (CNE), que lo declaró trashumante para votar en el municipio de El Rosal en los comicios del 27 de octubre de 2019, y con las documentales que se solicitan en la demanda.
- c) El señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA no ha residido en el municipio en un periodo de tres años consecutivos en cualquier época. Tal circunstancia se demuestra en la Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral (CNE), que lo declaró trashumante para votar en el municipio de El Rosal en los comicios del 27 de octubre de 2019, y con las documentales que se solicitan con la demanda.

4. La Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, acto administrativo en firme que debe ser respetado a efectos de determinar la nulidad del acto administrativo demandado

Así, la nulidad del acto de elección demandado tiene como soporte la Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, por la cual se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía del demandado para las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, como consecuencia de haberse acreditado la no residencia electoral de tal ciudadano en el municipio de El Rosal, Cundinamarca.

La decisión del Consejo Nacional Electoral se encuentra soportada en el Anexo No. 9 de la Resolución No. 5380 de 2019, en la cual se registra lo siguiente:

TRASHUMANTES - EL ROSAL									
				SISBEN		ADRES		ANSPE	
CEDULA	TIPO_D	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1121912613	CC	YILVER RONALDO	MORACOSTA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

De tal manera que el Consejo Nacional Electoral probó que la residencia electoral del demandado correspondía al municipio de Facatativá y no al de El Rosal, Cundinamarca. Tal acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y no se tiene conocimiento que haya sido declarado nulo por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así que el acto se encuentra en firme, sobre el mismo recae la presunción de legalidad a la que se refiere el artículo 88 del CPACA³, y no puede ser objeto de revisión por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del presente medio de control de nulidad electoral, puesto que tal acto no es el demandado en ejercicio de la acción constitucional.

Entonces, es un hecho que no amerita prueba en contra que el señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA no tiene su residencia electoral en el municipio de El Rosal, entendiendo por "residencia electoral" la definición dada por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, por el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 y conforme a la jurisprudencia del H. Consejo de Estado citada en precedencia.

5. La intrínseca relación de la declaratoria de trashumancia del demandado, con la ausencia de las calidades constitucionales y legales para ser elegido como Concejal del municipio de El Rosal - Cundinamarca

El fenómeno de la trashumancia implica una irregularidad predicada respecto de los electores que no residen en la respectiva circunscripción en la que votaron, que configura la causal de nulidad electoral a la que se refiere el numeral 7º del artículo 275 del CPACA. Así lo refiere el H. Consejo de Estado en estos términos:

"La trashumancia electoral consiste en "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés".

Solo a partir de la sentencia 28 de enero de 1999, la Sección enmarcó dicha situación como una causal de nulidad de los actos electorales bajo la modalidad de falsedad de los registros electorales prevista en el numeral 2º del artículo 233 del C.C.A. En ese sentido, precisó que el acto electoral es nulo por trashumancia electoral si se demostraba el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que éstas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieran incidencia en el resultado de la contienda electoral.

Luego, desde la sentencia de 22 de mayo de 2008, esta Sección introdujo el sistema de distribución ponderada para efectos de calcular la afectación o incidencia de los votos trashumantes en el resultado de la elección.

Actualmente, la trashumancia electoral está consagrada en el numeral 7º del artículo 275 del C.P.A.C.A. como causal autónoma de nulidad, según la cual "[l]os actos de elección o de nombramiento son nulos (...) cuando: (...) 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción." Sin embargo, los requisitos para su configuración siguen siendo aquéllos determinados por la Sección desde 1999.

³ Ley 1437 de 2011. Art. 88: Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Ahora bien, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 161 Ibídem, la Sección ha reconocido que frente a esta causal de nulidad no se debe agotar el requisito de procedibilidad previsto en el parágrafo del artículo 237 de la Constitución Política.

Con base en el anterior desarrollo normativo y jurisprudencial, la Sección concluyó en la sentencia de 9 de febrero de 2017 que actualmente la causal de nulidad de los actos electorales por motivo de trashumancia se rige por las siguientes reglas:

- Para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que éstas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.P.A.C.A.*
- La incidencia del vicio se mide de acuerdo con el sistema de distribución ponderada de los votos nulos.*
- El examen del cargo no está sometido a la verificación del requisito de procedibilidad de que tratan los artículos 237 de la C.P. y 161.6 del C.P.A.C.A.⁴.*

En virtud de lo expuesto por la H. Corporación, el cargo de trashumancia como causal de anulabilidad de la elección en una circunscripción distinta de la nacional, implica la acreditación de los siguientes requisitos: i) que las personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él; ii) que estas personas efectivamente hayan votado, y, iii) que los votos de estas personas tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.P.A.C.A., esto es, cuando se establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos.

Bajo tal entendido se tiene que la nulidad electoral por trashumancia se diferencia de la causal de nulidad por falta de calidades del electo, en tanto que en el primer caso se evalúan las calidades de los votantes, mientras que en el segundo caso el juicio de legalidad recae en las calidades del electo. Sin embargo, ambas situaciones jurídicas tienen en común que debe demostrarse la residencia electoral, bien sea para quienes ejercen el voto, como para quienes aspiran a ser elegidos en un cargo de elección popular. Por tanto, en ambos casos es aplicable el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado que regula la materia, supuestos normativos y jurisprudencial antes analizados.

⁴ BERMÚDEZ BERMÚDEZ, Lucy Jeannete (C.P.) (Dra.) (E). H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 23 de febrero de 2017. Radicación número: 68001-23-33-000-2016-00076-02.

De tal manera que para el asunto objeto de demanda cobra plena relevancia que el Consejo Nacional Electoral en decisión debidamente ejecutoriada, haya declarado al señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA como trashumante, al no acreditarse su residencia electoral en el municipio de El Rosal, puesto que tal circunstancia también afecta sus calidades para ser elegido concejal del municipio, según la cual en los términos del artículo 42 de la Ley 136 de 1994 exige en dos de sus tres supuestos, que la persona tenga residencia electoral en el municipio durante los 6 meses anteriores a la inscripción de su candidatura, o durante 3 años consecutivos en cualquier tiempo.

En ese sentido, se respeta el mandato del artículo 316 Constitucional y de las normas que lo desarrollan, evitando que exista un contradictorio en el que se inhabilite a un ciudadano para ejercer el voto en determinado municipio por no tener allí su residencia electoral, y al mismo tiempo se le habilite para ser elegido en un cargo de elección popular en el mismo municipio.

6. Sobre las demás pruebas que demuestran que el demandado no tiene residencia electoral en el municipio de El Rosal, Cundinamarca

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y en el evento en que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca considere que los fundamentos fácticos y jurídicos de la Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral no son suficientes para acreditar la configuración de la causal de nulidad electoral prevista en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA, le solicito a la H. Colegiatura tener en cuenta las pruebas que se aportan junto con esta demanda.

Así mismo le solicito decretar las pruebas documentales y testimonios que se relacionarán más adelante, con las que se demuestra la no residencia electoral del demandado en el municipio de El Rosal – Cundinamarca, en los términos exigidos en el artículo 42 de la Ley 136 de 1994.

VI. PRUEBAS

Fundamenta la demanda interpuesta, las pruebas que se relacionan a continuación:

1. Pruebas documentales que se aportan con la demanda:

Solicito que se tengan como pruebas con el valor probatorio que les corresponda, las documentales que se anexan al presente escrito y que se relacionan a continuación:

i) Certificado expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud (ADRES) del 12 de diciembre de 2019, en la cual se evidencia que el señor Yilver Ronaldo Mora Acosta se encuentra afiliado a la EPS Famisanar, en calidad cotizante desde el día 20 de agosto de 2012 en el Municipio de Facatativá.

ii) Certificado de Inscripción de Registro Civil, expedido el 6 de diciembre de 2019 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual consta que el señor Yilver Ronaldo Mora Acosta esta registrado en la Notaria Cuarta de Villavicencio el 20 de enero de 2000, con el serial 0028301438 y Número de Identificación Personal No. 94061227860.

iii) Certificado de Consulta de Personas, expedida el 6 de diciembre de 2019 por el Registro Único Nacional de Transito en la cual consta que la licencia de conducción del señor Yilver Ronaldo Mora Acosta se encuentra activa en la Secretaria de Transito de Facatativá desde el 24 de agosto de 2016.

iv) Resolución No. 5380 de 2019 del Consejo Nacional Electoral (CNE), por la cual se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía del demandado para las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019 por trashumancia.

v) Anexo No. 9 de la Resolución No. 5380 de 2019, donde figura la cédula de ciudadanía del señor Yilver Ronaldo Mora Acosta.

vii) Acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declaró la elección de YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal del municipio de El Rosal - Cundinamarca, para el periodo 2020-2023.

2. Pruebas que se solicitan:

2.1. Documentales:

Así mismo, solicito que se decreten como pruebas las documentales que se relacionan a continuación, y que no configuran las causales de rechazo previstas en el artículo 168 del Código General del Proceso (CGP):

i) Se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dentro del término que disponga su señoría, informe si el señor Yilver Ronaldo Mora Acosta cuenta con propiedades ubicadas en el Municipio de El Rosal Cundinamarca.

ii) Se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que dentro del término que disponga su señoría, informe si el señor Yilver Ronaldo Mora Acosta cuenta con empresas o sociedades en el Municipio de El Rosal Cundinamarca.

iii) Se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá y Cundinamarca, para que dentro del término que disponga su señoría, informe si el señor Yilver Ronaldo Mora Acosta cuenta con empresas o sociedades en el Municipio del Rosal Cundinamarca.

iv) Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término que disponga su señoría, remita los siguientes documentos: a) copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Yilver Ronaldo Mora Acosta; b) certificado en el que consten las fechas y comicios en las cuales fue inscrita la cédula del señor Yilver Ronaldo Mora Acosta para participar en elecciones del municipio de El Rosal, Cundinamarca o en otro municipio; y c) remita

copia auténtica del acto administrativo demandado, contenido en el formulario E-26 por el cual se declaró la elección de concejales del municipio de El Rosal, junto con su constancia de publicación.

Se advierte que tales pruebas documentales fueron solicitadas a las autoridades requeridas en ejercicio del derecho de petición, atendiendo el deber que le asiste a la parte que represento en los términos del numeral 10º del artículo 78 del CGP. No obstante, a la fecha de presentación de la demanda, mi poderdante no ha obtenido respuesta a las peticiones.

Las peticiones elevadas ante tales autoridades y en los términos de las pruebas que se solicitan, junto con su constancia de radicación obran como anexos de la demanda.

En todo caso, le solicito al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que me permita allegar como prueba las respuestas a las peticiones interpuestas, una vez me sean comunicadas por parte de las autoridades requeridas.

2.2. Testimoniales:

Así mismo, solicito que se decreten como prueba los siguientes testimonios:

i) Del señor Mario Heli Acosta Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.120.024 de Fontibón, para que comparezca en la fecha y hora que señale el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y declare lo que le conste en su calidad de vecino de El Rosal – Cundinamarca, respecto de la residencia del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA en tal municipio.

El testigo puede ser citado en la calle 10ª # 17-25 de El Rosal - Cundinamarca, y al número telefónico 3504385451.

ii) Del señor José Germán Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.444, para que comparezca en la fecha y hora que señale el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y declare lo que le conste en su calidad de vecino de El Rosal – Cundinamarca, respecto a la residencia del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA en tal municipio.

El testigo puede ser citado en la Calle 10 # 17-25 de El Rosal – Cundinamarca, Barrio Obando, y al teléfono 3144727241.

iii) Del señor Marco Aurelio Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.069 de El Rosal - Cundinamarca, para que comparezca en la fecha y hora que señale el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y declare lo que le conste en su calidad de vecino de El Rosal – Cundinamarca, respecto a la residencia del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA en tal municipio.

El testigo puede ser citado en la sede de la Alcaldía Municipal de El Rosal – Cundinamarca, Cra. 6 #No 7 – 40 de El Rosal – Cundinamarca, y al teléfono 3144621937.

VII COMPETENCIA

Es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, el competente para tramitar el presente medio de control de nulidad electoral en única instancia, con fundamento en el numeral 9º del artículo 151 del CPACA.

VIII. NOTIFICACIONES

1. Parte demandante: La suscrita apoderada, en representación del señor CARLOS HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO, puede ser notificada en la calle 149 # 48-31, apartamento 305 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico consultajuridica2018@gmail.com.

2. Parte demandada: El señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA puede ser notificado en carrera 15 no. 25- 12 Villa Olímpica, Facatativá, última residencia conocida.

IX. COPIAS Y ANEXOS

1. El poder que me faculta para presentar la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, en representación del señor CARLOS HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO.

2. Copia del acto administrativo demandado, contenido en el formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual se declaró la elección de YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal del municipio de El Rosal, Cundinamarca, para el periodo 2020-2023.

3. Copia de las peticiones elevadas a las autoridades en atención al deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, con su constancia de radicación.

4. Las pruebas documentales que se relacionan en el capítulo "VII. PRUEBAS", subcapítulo "1. pruebas documentales que se aportan con la demanda".

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
C.C. No. 1.020.716.728 de la ciudad de Bogotá
T.P. No. 223.810

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

ACCIONANTE: CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

ACCIONADO: YILVER RONALDO MORA ACOSTA

PROCESO: NULIDAD ELECTORAL.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

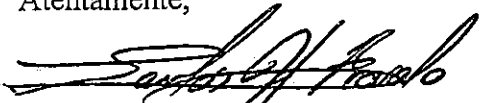
CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía no. 11.344.747, obrando en mi calidad de ciudadano de la población del Rosal, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en favor de la Doctora ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.716.728 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional 223.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación entable ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, en contra del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el cual se declaró la elección del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal municipal de El ROSAL-CUNDINAMARCA.

Mi apoderada queda facultada para formular la respectiva acción, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, ceder, recibir documentos y en general todas las actuaciones, y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente poder, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas y artículos concordantes.

Solicito a los señores Magistrados reconocer personería jurídica a mi apoderada.

De los Honorables Magistrados,

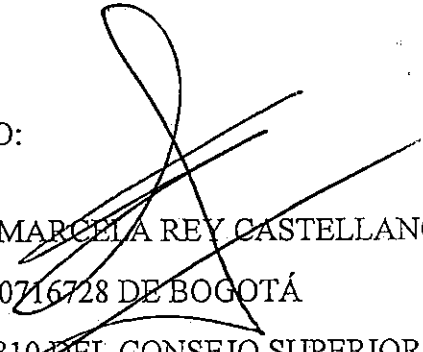
Atentamente,



CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

C.C. No. 11.344.747

ACEPTO:



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CC. 1020716728 DE BOGOTÁ

TP. 223810 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 13-12-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO, identificado con CC/NUIP #001344747, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 64wdotirv5x | 13/12/2019
12:37:59:163

33572



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 13-12-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, identificado con CC/NUIP #1020716728 y la T.P. 223810, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbj64ae3n7lh | 13/12/2019-12:40:57

33575





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1121912613
NOMBRES	YILVER RONALDO
APELLIDOS	MORA ACOSTA
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/*
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	FACATATIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	CONTRIBUTIVO	20/08/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	12/12/2019 17:17:01	Estación de origen:	181.57.141.132
---------------------	---------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

16:07:48

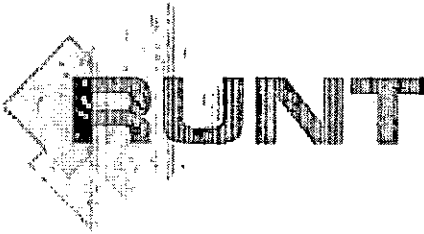
La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, MORA ACOSTA YILVER RONALDO tiene inscrito su nacimiento en la oficina NOTARIA 4 VILLAVICENCIO - META el 20 DE ENERO DE 2000 con el serial 0028301438 y Número de Identificación Personal 94061227860.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Diciembre 06 del 2019.

Atentamente:

NEIRO ALONSO COY CARRASCO
Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

YILVER RONALDO MORA ACOSTA

DOCUMENTO:

C.C. 1121912613

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

11360361

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

09/02/2011

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1121912613	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA	24/08/2016	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1121912613

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	24/08/2016	24/08/2019	
B1	24/08/2016	24/08/2026	
A2	11/02/2011	10/01/2022	

7490934	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	11/02/2011	INACTIVA		Ver Detalle
---------	-----------------------------------	------------	----------	--	-------------

Categorías de la licencia Nro: 7490934

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
A2	11/02/2011	10/01/2022	

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes



RESOLUCIÓN NO. 5380 DE 2019
(30 DE SEPTIEMBRE)

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las concedidas por los artículos 265 y 316 de la Constitución Política, 4 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, la Resolución interna No. 2857 de 2018, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 27 de octubre de 2019 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales, según calendario electoral adoptado mediante la Resolución No. 14778 de 2019, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.2. En reparto de la Corporación, le correspondió al Despacho del Magistrado Hernán Penagos Giraldo, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en los municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**.

1.3. Mediante Auto No 008-HPG del 26 de abril de 2019, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Ponente, ordenó:

"ARTICULO PRIMERO: ASUMIR conocimiento e iniciar el procedimiento de averiguación electoral, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR a la presente actuación administrativa las quejas ciudadanas que en adelante se presenten, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, de manera automática, se incorporarán a esta relación las quejas que en adelante se reciban, y serán sujeto del procedimiento de averiguación.

ARTICULO TERCERO: ASUMIR DE OFICIO, y de conformidad con la Resolución Interna No. 2857 de 2018, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral en relación con los municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, en los cuales no se hubiesen presentado quejas, pero que con base al cruce de información de las bases de datos sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, sea necesario adelantar la averiguación por indicios sobre trashumancia electoral.

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación con listados de presuntos trashumantes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los Registradores del Estado Civil de los Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a **LOS CIUDADANOS** que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, del 12 de enero 2018 al 27 marzo de 2018 y del 27 de octubre de 2018 a la fecha, sobre la presente averiguación.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA de pruebas dentro de la actuación administrativa por trashumancia electoral en el Departamento de CUNDINAMARCA que se dictan con fundamento en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

5.1. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones realizadas en el año 2018 y las que se han realizado para elecciones año 2019.

Para este propósito sírvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por el Registrador Municipal.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- De la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Las dispuestas por la asesoría de sistemas del C.N.E.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

INSCRIPCIÓN 2018 y 2019: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.

ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de vigencia

SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trahumantes.

ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

ANSPE-DPS según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio

EMPLEADOS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Dirección; Cargo desempeñado; Fecha de posesión en el cargo (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

INSTRUMENTOS PÚBLICOS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Dirección del inmueble; Fecha de registro (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para establecer la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá indicar en el resultado de los proyectados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las fechas de las bases de datos reseñadas al inicio del presente ordinal, deberán tener como límite aquella que coincida con el cierre del correspondiente periodo de inscripción de cédulas. En caso que las Entidades obligadas no suministren la información, el cruce de base de datos se realizará con la información actual.

5.2. INCORPORAR: Como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, entendiéndose que estas comprenden la información reportada por la asesoría de sistemas del C.N.E.

5.3. ORDENAR a los Alcaldes a los municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, certificar la división política del municipio con el número de corregimientos, inspecciones y veredas que lo conforman, señalando el número de habitantes, la nomenclatura y el número de calles y canchales de la entidad territorial. Para dichos efectos, consíderase un término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Por la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores y Alcaldes Municipales de los municipios del Departamento de CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comunicar el presente proveído al Departamento Nacional de Planeación en la Calle 26 No. 13-19 Edificio FONADE-Bogotá D.C., al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1-Bogotá D.C., al Departamento para la Prosperidad Social en la Carrera 7 No. 32-12 Local 216-Bogotá D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Carrera 30 No. 48-51, a la Superintendencia de Notariado y Registro en la Calle 26 No.

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cedúlos para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes:

13-49 Interior 201-Bogotá D.C. y demás entidades públicas y/o privadas mencionadas en el presente auto para su cabal cumplimiento”.

1.4. Conforme a reparto asignado, el despacho sustanciador recepcionó quejas con listado de presuntos trashumantes, de los siguientes municipios del CUNDINAMARCA:

1	Albán	15	Lenguazaque	29	Supatá	43	Venecia
2	Beltrán	16	Manta	30	Tena	44	Topaipi
3	Carmen de Garupa	17	Nariño	31	Tibacuy	45	Arbeláez
4	Chipaque	18	Nilo	32	Tocancipá	46	Tausa
5	Choachi	19	Nimaima	33	Ubalá	47	Sirijaca
6	Cota	20	Nocaima	34	Ubaque	48	Quetame
7	El Colegio	21	Paima	35	Une		
8	El Perón	22	Pandi	36	Vergara		
9	El Rosal	23	Quipila	37	Viani		
10	Fontequé	24	Ricaurte	38	Villagómez		
11	Gacheta	25	San Antonio del Tequendama	39	Villapinzón		
12	Granada	26	San Cayetano	40	Viotá		
13	Guayabal de Siquima	27	San Francisco	41	Yacopi		
14	Gutiérrez	28	Sasaima	42	Sibaté		

1.5 Mediante oficio RDE-DCE-1377 del 6 de junio de 2019, suscrito por Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se mencionó lo siguiente:

“En atención al reparto por departamento realizado por esa Corporación a cada uno de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, para llevar a cabo los procesos administrativos por Trashumancia Electoral, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allega CD. ROM que contiene la relación de ciudadanos (nacionales y extranjeros) inscritos en el mes de mayo en el Departamento de Cundinamarca.

Es pertinente aclarar que las bases de datos, del sistema de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, están a corte a 30 de abril del 2019”.

1.6 Mediante oficio RDE-DCE-1663 del 5 de julio de 2019, suscrito por Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se menciona lo siguiente:

“En atención al reparto por departamento realizado por esa Corporación a cada uno de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, para llevar a cabo los procesos administrativos por Trashumancia Electoral, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allega CD. ROM que contiene la relación de ciudadanos (nacionales y extranjeros) inscritos desde el 01 de junio al 31 de junio de 2019.

Es pertinente aclarar que las bases de datos, del sistema de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, están a corte a 30 de abril del 2019”.

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quojas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

1.7. Conforme el Auto. -039-HPG-19, del 12 de julio, el despacho sustanciador, ordenó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía-CUNDINAMARCA, que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones locales y territoriales realizadas desde el 25 de octubre de 2014 al 25 de agosto de 2015, respectivamente. Para este propósito sirvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

INSCRIPCIÓN 2014: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.

ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de vigencia

SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

ANSPE-DPS según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio.

Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntas trashumantes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía-CUNDINAMARCA, que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones a Congreso y Presidencia de la República realizadas el 11 de marzo de 2018 y 27 de mayo de 2018, respectivamente. Para este propósito sírvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

• **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

INSCRIPCIÓN 2018: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.

ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de vigencia

SISBEN según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia.

ADRES según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

ANSPE-DPS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia.

CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las fechas de las bases de datos reseñadas al inicio del presente ordinal, deberán tener como límite aquella que coincida con el cierre del correspondiente periodo de inscripción de cédulas. En caso que las Entidades obligadas no suministren la información, el cruce de base de datos se realizará con la información actual.

PARÁGRAFO CUARTO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, la información que repose sobre los ciudadanos inscritos, con relación a las bases de datos.

Las bases de datos, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos, lo siguiente:

Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción, del municipio o lugar diferente.

Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción etc.)

Lugar de votación en elecciones de 2015 y 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía en el departamento de CUNDINAMARCA, que se lleva a cabo para las próximas elecciones de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019, con corte al 18 de julio de 2018. Para este propósito sirvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

INSCRIPCIÓN 2019: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.

ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento;

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, por los cuales se recibieron quites en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de vigencia

SISBEN según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

ANSFE-DPS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR, a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, información que reposa en la entidad, sobre los ciudadanos inscritos en el departamento de CUNDINAMARCA.

La estructura de la información que se solicita, es la siguiente:

INSCRIPCION 2019: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los Registradores del Estado Civil de los Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, la fijación de un AVISO en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 25 de octubre de 2014 al 25 de agosto de 2019, la existencia de averiguación electoral sobre presunta inscripción irregular de cédulas.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionafiduciadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores y Alcaldes Municipales de los municipios del Departamento de CUNDINAMARCA.

Lo anterior, solo aplicó a municipios de CUNDINAMARCA donde se presentaron quites con listado de presuntos trashumantes históricos, y donde en la información allegada se cumplió el reporte de presuntos trashumantes particularizados.

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

1.8. Mediante oficio RDE-DCE-2235 del 5 de agosto de 2019, suscrito por Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dijo lo siguiente:

"En atención al reparto por departamento realizado por esa Corporación a cada uno de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, para llevar a cabo los procesos administrativos por Trashumancia Electoral, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, allega CD ROM que contiene la relación de ciudadanos (nacionales y extranjeros) inscritos desde el 01 de julio al 31 de julio de 2019.

Es pertinente aclarar que las bases de datos, del sistema de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN), Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, están a corte a 30 de junio del 2019"

Adicionalmente se recibió por parte del Consejo Nacional Electoral información hasta el 27 de agosto de 2019.

1.9. Con fundamento en la información recibida, el despacho sustanciador realizó cruce de las bases de datos, con el fin de establecer los criterios negativos y positivos de residencia electoral, de los inscritos en los siguientes municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se radicaron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes, son los siguientes:

• Municipios, con quejas por trashumancia electoral, con listado de presuntos trashumantes.

1	Abán	15	Lenguazaque	29	Supatá	43	Venecia
2	Beltrán	16	Manta	30	Tena	44	Topaipí
3	Carmen de Carupá	17	Nariño	31	Tibacuy	45	Arbeláez
4	Chipaque	18	Nilo	32	Tocancipá	46	Tausa
5	Choachi	19	Nimaina	33	Ubalá	47	Simijaca
6	Cota	20	Nobcalina	34	Ubaque	48	Quetame
7	El Colegio	21	Palme	35	Una		
8	El Penón	22	Pandi	36	Vergara		
9	El Rosal	23	Quipile	37	Vianí		
10	Fomeque	24	Ricaurte	38	Villagómez		
11	Gachetá	25	San Antonio del Tequendama	39	Villapinzón		
12	Granada	26	San Cayetano	40	Viota		
13	Guayabal de Siquima	27	San Francisco	41	Yacopi		
14	Gulámez	28	Sasaima	42	Sibaté		

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral, regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quieps en la Corporación, con listados de presuntos transeúntos.

gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).

2.1.1. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

En lo que respecta a elecciones de autoridades locales, la Constitución Política, consagró lo siguiente:

"Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio."

2.2. LEGALES

2.2.1. Código Electoral. Decreto 2241 de 1986.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, se tiene:

"Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar."

2.2.2. Ley 163 de 1994

El artículo 4° de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción (...)."

2.2.3. Ley 1475 de 2011.

Dispone el artículo 49:

"ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)."

2.2.4. DECRETO 1294 de 2015 – MINISTERIO DEL INTERIOR:

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2010, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibió quojas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2010, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral

(...)

Artículo 2.3.1.8.1. Verificación de la plena identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a sus competencias de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información de la inscripción con el Archivo Nacional de identificación y la base de datos de las huellas digitales, con el propósito de verificar la plena identificación de los ciudadanos que inscriben sus cédulas de ciudadanía para votar en los diferentes procesos electorales.

Parágrafo. Las cédulas inscrites desde el 25 de octubre de 2014 hasta el día 19 de junio de 2015, surtirán, igualmente, el procedimiento aquí previsto. Para tales efectos, la Registraduría Nacional del Estado Civil procurará adelantar dicha actividad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de dicha fecha.

(...)

"Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BOUNA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

• Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral."

"Artículo 2.3.1.8.4. Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán poner a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, la Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de bases de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstas en la ley."

Artículo 2.3.1.8.5. Entrega de resultados al Consejo Nacional Electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."

Artículo 2.3.1.8.6. Decisión y notificación. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

Parágrafo. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter político administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan. (...)”

2.3. REGULACION INTERNA

2.3.1. Resolución No. 2857 del 2018⁽¹⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.

(...).

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

¹ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información:

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.»

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuando obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutoria de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

III. ACERVO PROBATORIO

Obra en el expediente, el siguiente material probatorio que se relaciona a continuación:

3.1 Quejas ya relacionadas en el numeral 1.4., con listados de presuntos trashumantes aportados por los peticionarios.

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para las cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

3.2. Un CD que contiene los ciudadanos inscritos en el Departamento de CUNDINAMARCA, para las elecciones locales y territoriales realizadas desde el 25 de octubre de 2014 al 25 de agosto de 2015.

3.3. Un CD que contiene los ciudadanos inscritos en el Departamento de CUNDINAMARCA, para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la Republica celebradas en los años 2014 y 2018; y de información relacionada con las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas hasta la fecha, con miras a las Elecciones de Autoridades Locales del año 2019.

3.4. Información de cruces bases de datos reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los municipios del Departamento de CUNDINAMARCA.

Con fundamento en la información recopilada, se realizaron los cruces de bases de datos con el Sistema de Identificación (ANI), de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN), Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES), la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE).

IV. CONSIDERACIONES

4.1 GENERALES

4.1.1 De la Residencia Electoral y la trashumancia

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en el respectivo municipio, lo que deriva en que cuando se inscriben en el censo electoral, los ciudadanos que no tienen vínculo material con el respectivo municipio, vulneran el precepto Superior, dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales o realizadas el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos, es una reprochable e inveterada práctica, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales, constituyéndose en una alteración a la voluntad popular, en la que ciudadanos ajenos a una determinada municipalidad, terminan por elegir o influir en la elección de los mandatarios que la gobernarán.

Así entonces, para la trasgresión del mandato Superior como quiera que el factor determinante para su configuración es la residencia electoral, en desarrollo del mandato Constitucional referido, el artículo 183 de la ley 136 de 1994, dispuso que la residencia electoral se entiende como "el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

De otra parte, el artículo 4 de la ley 163 de 1994, también para efectos del artículo 316 de la Carta Política, definió la residencia electoral como "aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral" y estableció que con la inscripción, el votante, bajo la gravedad del juramento, declara residir en el respectivo municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 78 del código electoral.

Vale referir que mediante sentencia C-307 del 13 de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la ley 136 de 1994 había sido derogado por el artículo 4 de la ley 163 de 1994, y por su parte la Sección Quinta del Consejo de Estado, decidió que el artículo 183 de la ley 136 de 1994, no se encontraba derogado por el artículo 4 de la ley 163 de 1994, dijo lo siguiente:

"Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria, sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque "ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución", puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, como quiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral que se concreta en el acto de inscripción, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento."

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos infortunados.

*ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita.*²⁾

Tal posición fue reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 12 de diciembre de 2001, en la cual igualmente sostuvo el alto tribunal contencioso:

"En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que, en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo." Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencias electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquella, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.

Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura el vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuado la presunción de residencia electoral."

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral "en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio" y que la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un

²⁾ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla, Bogotá, D. C., Sete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001) Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2728).

³⁾ Corte Constitucional - Sentencia C-307 de 1995.

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quojos en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la ley 136 de 1994.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Así mismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Como quiera que el artículo 4 de la ley 163 de 1994 señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Ahora, no en pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

En este orden de ideas puede deferirse que la circunscripción nacional opera únicamente para la elección del Senado de la República; razón por la cual, para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas Constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral puede mediante procedimiento breve y sumario, dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas estas como (i) las que se realicen para la adopción de decisiones del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana –referendo, revocatoria del mandato, consulta popular- y (ii) las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular –alcaldes, gobernadores y miembros de corporaciones públicas (diputados en las asambleas departamentales y

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2018, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con ilatos de presuntos trashumantes.

concejales municipales) – así como Representantes a la Cámara por circunscripción territorial en las votaciones para elegir Congreso de la República.

En consecuencia y frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación, con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas o alarmas ciudadanas o institucionales que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

En ejercicio de sus facultades de regulación, el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018, reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, precisamente con fundamento en esa regulación, se surtió la presente actuación administrativa electoral, entendiendo que la sumariedad no se debe concebir como sinónimo en la brevedad del procedimiento, sino que comporta el sentido de que se pueden tomar decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que la protección del derecho a elegir y ser elegido puede ser adoptada con base en la prueba sumaria, sin perjuicio de los recursos que se interpongan por parte de quienes resulten afectados en la decisión, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del artículo 29 de la Constitución.

En efecto, el artículo 4 de la ley 163 de 1994 determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser de *iuris tantum* admite prueba en contrario.

Siendo así, el material probatorio es componente indispensable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo; lo cual implica que no basta simplemente que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción Irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se reclutaron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trahumantes.

para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió³.

En reciente pronunciamiento el Consejo de Estado respecto a la residencia electoral, indicó:

"(...) las distintas posibilidades que tiene un ciudadano para elegir su residencia electoral, que se insiste no se restringen al lugar de habitación, le ha permitido a esta Sección en múltiples oportunidades precisar frente a demandas que pretenden acreditar que varios ciudadanos ejercieron el derecho al voto en un lugar distinto a su verdadera residencia electoral, a partir de pruebas que en principio acreditan que habita en lugar distinto aquella (por ejemplo información obtenida del SISBEN o del Registro Único de Víctimas), que del hecho que una persona no more en la entidad territorial en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del votante con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento".

3.5.3. Sobre el particular, resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁴, en el que se analizaron varios casos de trahumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4^a de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y sólo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) habita o de manera regular (ii) está de asiento, (iii) ejerce su profesión u oficio o (iv) posee alguno de sus negocios o empleo".

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede poseer un negocio en un lugar distinto a aquel en el que aquella posea físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que éstos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la posesión de un empleo, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia —v. gr. el colombiano que representa los intereses de una empresa venezolana en Colombia—, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su

³ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo, Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009), Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01.

⁴ En tal sentido, entre otras, pueden consultarse las siguientes decisiones: 1) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 de diciembre de 2001, Rad. 41001-23-31-000-2000-4145-01(2729), M.P. Darío Quiñones Pinilla. 2) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de septiembre de 2005, Rad. 83001-23-31-000-2003-01318-01(3704), M.P. María Nohemí Hernández Pinzón. 3) Consejo de Estado, Sección Quinta, fallo del 11 de junio de 2009, Rad. 20001-23-31-000-2007-00235-01, M.P. Mauricio Torres Cuervo. 4) Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quiebras en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes⁶

titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentran en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.

Así las cosas, a pesar de los fuertes indicios de que en los CASOS 11, 12 y 13 los titulares de cédulas demandadas se aproximan a una eventual trashumancia, toda vez que denotan un arraigo en Colombia y un distanciamiento del territorio Venezolano, es lo cierto que los elementos de juicio que surgen del plenario carecen de la entidad suficiente para desvirtuar la presunción que existe sobre la residencia electoral de quienes inscribieron su cédula para votar en el exterior, para colegir lo contrario se necesitarían otros elementos probatorios que se echan de menos en el sub examine, a pesar del decreto oficioso de pruebas al que acudió esta Sala de asuntos electorales con el fin de desentrañar la verdad material sobre la cuestionada trashumancia internacional, a partir de la confrontación con todos los supuestos de hecho que admite el concepto de residencia.⁷

3.6. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(i) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(ii) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad territorial.

(iii) La residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(iv) En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(v) No obstante lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(vi) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues

⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocio Arango Oriáste

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella.

En ese orden de ideas, para que el Consejo Nacional Electoral deje sin efecto la inscripción para votar de un ciudadano por trashumancia electoral, deberá contar con elementos de juicio, de naturaleza sumaria, que soporten su decisión, en la medida, que ella impone una limitación o restricción al ejercicio de un derecho político.

Para ese propósito, el Decreto 1294 de 2015, mediante el cual se introdujeron mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral, como la Resolución interna 2857 de 2018, proferida por esta Corporación, facultan al Consejo Nacional Electoral para que efectúe un el cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere, el resultado de dichos cruces será el insumo principal que soporte las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la autoridad electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽⁷⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽⁸⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽⁹⁾. Sin embargo, es relevante manifestar que también estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados, a través del voto.

⁷ Artículo 3: "Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos."

⁸ Artículo 25: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)"

⁹ Artículo 23 "Derechos Políticos: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley podrá reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción integral de cédulas para los elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

4.1.2. Trashumancia Histórica

Sobre el punto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejera Ponente: Rocío Araujo Oñate, radicación número: 11001-03-28-000-2018-00049-00, del Consejo de Estado, la máxima Corporación judicial en materia contenciosa administrativa, afirmó:

“En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado (...)”. Resaltado propio.

4.1.3. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación obran CDs arrimados al expediente, en el que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información de las cédulas inscritas en el departamento de CUNDINAMARCA, con cruces de bases de datos con el Sistema de Identificación (ANI), de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN), Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES), la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), y con el censo electoral actual, en este caso, de los municipios de CUNDINAMARCA, para los cuales se radicaron quejas en la Corporación, con listado de presuntos trashumantes.

Las quejas recibidas y sus listados de trashumantes, fueron revisadas en una labor de convalidación, en relación con cada municipio, y el resultado del cruce las bases de datos, arrojados por los sistemas de información ya reseñados, conforme a ese proceso se determinaron los trashumantes en aplicación de los criterios que se explican en adelante.

El resultado de cruces bases de datos reportados en medio magnético, fueron elaborados en cumplimiento del artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los municipios del Departamento de CUNDINAMARCA.

4.1.4. Criterios de decisión

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas, los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión, para resolver la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía indagada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, dirigida a los municipios de CUNDINAMARCA, para los cuales se radicaron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes, al punto se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos del Sistema de Identificación (ANI), de potenciales beneficiarios de programas sociales (SISBEN), Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES), la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), y de información relacionada con las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas año 2014 y 2015 (trashumancia histórica) y además, inscripciones hasta el 27 de agosto del año 2019, con miras a las Elecciones de Autoridades Locales del año en curso.

En consecuencia, para efectos de la decisión se tomará única y exclusivamente como criterios aquellos casos en los que los cruces reseñados *ut supra*, permitan inferir prueba sumaria negativa, que conlleve a la exclusión que se dispondrá en el presente pronunciamiento.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó la información contenida en las bases de datos ya reseñadas.

4.1.4.1. ANSPE

Se acudirá al registro del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente, toda vez que La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articula los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y Resolución 2857 de 2018, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia se traduce

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trasluminantes;

inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral y contrario sensu, los ciudadanos que estén registrados en Municipio diferente al que realizó la inscripción para sufragar en las elecciones locales del 2019, constituye prueba eficaz para afectar la inscripción, por no residencia electoral.

Respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.1.4.2 SISBEN

De igual forma se realizará la verificación de la residencia en la base de datos que contiene los registros del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habitan en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Es por esto por lo que *prima facie*, todos aquellos ciudadanos en los que el municipio de inscripción para votar no coincida con aquel en el que aparecen sisbenizados, se tendrán como residencia negativa de que habitan en él, y por tanto se declarará sin efecto la inscripción, en tanto que el Consejo Nacional Electoral califica que esta emerge como prueba suficiente y sumaria que desvirtúa la presunción de que el ciudadano habita en el municipio en donde ha realizado la inscripción.

De otra parte, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación

4.1.4.3. ADRES

Consistió en la verificación de la residencia en la base de datos ADRES, la cual es la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objetivo garantizar el adecuado flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) e implementar los respectivos controles.

Es por esto por lo que *prima facie*, todos aquellos ciudadanos en los que el municipio de inscripción para votar no coincida con aquel en el que aparecen en esta base de datos, se tendrán como residencia negativa de que habitan en él, y por tanto se declarará sin efecto la inscripción, en tanto que el Consejo Nacional Electoral califica que esta emerge como prueba

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

suficiente y sumaria que desvirtúa la presunción de que el ciudadano habita en el municipio en donde ha realizado la inscripción.

En aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del ADRES, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

Por lo anterior, los ciudadanos que se encuentran en las bases de datos reseñadas, con diferencia a la inscripción de la cédula, en los siguientes municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se radicaron quejas en la Corporación, con listado de presuntos trashumantes, son los siguientes:

QUEJAS RECIBIDAS CON LISTADOS DE PRESUNTOS TRASHUMANTES			
	MUNICIPIO	NUMERO DE QUEJAS	TOTAL TRASHUMANTES
1	Albán	2	655
2	Beltrán	3	221
3	Carmen de Carupa	1	211
4	Chipaque	1	272
5	Choachi	2	2210
6	Cota	2	2753
7	El Colegio	1	2853
8	El Peñón	1	518
9	El Rosal	1	880
10	Fomeque	1	308
11	Gachotá	1	372
12	Granada	1	545
13	Guayabal de Siquima	3	488
14	Gutiérrez	4	119
15	Lenguazaque	2	444
16	Manta	1	266
17	Nariño	3	315
18	Nilo	2	772
19	Nimaima	3	456
20	Nocaima	1	431
21	Palme	2	829
22	Pandi	2	764
23	Quipile	2	662
24	Ricaurte	2	5094
25	San Antonio del Tequendama	1	617
26	San Cayetano	2	461
27	San Francisco	2	1014
28	Sasaima	4	691
29	Supatá	3	438
30	Tena	1	1041
31	Tibacuy	3	589
32	Tocandía	1	4807

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trahumantes.

33	Ubalá	3	704
34	Ubaque	1	443
35	Une	1	332
36	Vergara	3	508
37	Viani	4	558
38	Villagómez	3	288
39	Villapinzón	1	209
40	Viotá	1	1135
41	Yacopi	1	702
42	Sibaté	2	1480
43	Simijaca	1	435
44	Topaipi	1	573
45	Venecia	1	340
46	Arbeláez	1	477
47	Quetame	3	420
48	Tausa	2	242
		TOTALES	41142

4.1.5. El cumplimiento de la decisión

Adoptadas las decisiones por la Corporación, sobre la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, se ejercen facultades de policía administrativa y por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

"Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aún cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición."¹⁰

El criterio anterior, se encuentra convalidado, en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

"El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter político administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan,"

4.1.6. Traslado a Órganos de Control

¹⁰ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1995, expediente No. 2121

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas en el departamento de CUNDINAMARCA, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comporten causas que con base en la actuación con el acervo probatorio recaudado, permiten suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones, que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, o en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal, que, por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla once modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como *trashumancia electoral* o *trasleo de votos*, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriben ciudadanos habilitados para votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegítimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como el falso testimonio, falsedad documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En este orden de ideas, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos, en idénticos términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan a continuación, y en los siguientes municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se radicaron quejas en la Corporación, con listados de trashumantes, conforme lo expuesto:

QUEJAS CON LISTADOS PRESUNTOS TRASHUMANTES					
No.	MUNICIPIO	TRASHUMANTES	NOMBRE ARCHIVO	CODIGO HASH	No ANEXO
1	Albán	655	TRASHUMANCIA - ALBÁN ANEXO 1 (uno)	89333980	1: uno
2	Beltrán	221	TRASHUMANCIA - BELTRÁN ANEXO 2 (dos)	8AD2CC21	2: dos
3	Carmen de Carupa	211	TRASHUMANCIA - CARMEN DE CARUPA ANEXO 3 (tres)	65086A43	3: tres
4	Chipaque	272	TRASHUMANCIA - CHIPAQUE ANEXO 4 (cuatro)	14FC2381	4: cuatro
5	Choachi	2210	TRASHUMANCIA - CHOACHI ANEXO 5 (cinco)	4C0816AA	5: cinco
6	Cota	2753	TRASHUMANCIA - COTA ANEXO 6 (seis)	507E3DBA	6: seis
7	El Colegio	2853	TRASHUMANCIA - EL COLEGIO ANEXO 7 (siete)	5D5CD619	7: siete
8	El Peñón	518	TRASHUMANCIA - EL PEÑÓN ANEXO 8 (ocho)	CD9AA9C6	8: ocho
9	El Rosal	880	TRASHUMANCIA - EL ROSAL ANEXO 9 (nueve)	CD5552B4	9: nueve
10	Fomeque	308	TRASHUMANCIA - FOMEQUE ANEXO 10 (diez)	CD18DA58	10: diez
11	Gachetá	372	TRASHUMANCIA - GACHETA ANEXO 11 (once)	70ABA8AC	11: once
12	Granada	545	TRASHUMANCIA - GRANADA ANEXO 12 (doce)	238EC44E	12: doce
13	Guayabal de Siquima	488	TRASHUMANCIA - GUAYABAL DE SIQUIMA ANEXO 13 (trece)	0485BA4A	13: trece
14	Gutiérrez	119	TRASHUMANCIA - GUTIERREZ ANEXO 14 (catorce)	008A3D6F	14: catorce
15	Lenguazaque	444	TRASHUMANCIA - LENGUAZAQUE ANEXO 15 (quince)	C027015C	15: quince
16	Manta	266	TRASHUMANCIA - MANTA ANEXO 16 (dieciséis)	40E2477E	16: dieciséis
17	Nariño	315	TRASHUMANCIA - NARIÑO ANEXO 17 (diecisiete)	2A187323	17: diecisiete
18	Nilo	772	TRASHUMANCIA - NILO ANEXO 18 (dieciocho)	8765D716	18: dieciocho
19	Nimaima	456	TRASHUMANCIA - NIMAIMA ANEXO 19 (diecinueve)	A155F45C	19: diecinueve
20	Nocaima	431	TRASHUMANCIA - NOCAIMA ANEXO 20 (veinte)	2BA8CCAF	20: veinte
21	Paime	829	TRASHUMANCIA - PAIME ANEXO 21 (veintiuno)	2E71FDD5	21: veintiuno
22	Pandi	764	TRASHUMANCIA - PANDI ANEXO 22 (veintidos)	AAB3AD3E	22: veintidos
23	Quipile	662	TRASHUMANCIA - QUIPILE ANEXO 23 (veintitres)	7654EBAC	23: veintitres
24	Ricaurte	5094	TRASHUMANCIA - RICAURTE ANEXO 24 (veinticuatro)	5FACFE96	24: veinticuatro

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

25	San Antonio del Tequendama	817	TRASHUMANCIA - SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA ANEXO 25 (veinticinco)	7117F1FE	25: veinticinco
26	San Cayetano	461	TRASHUMANCIA - SAN CAYETANO ANEXO 26 (veintiséis)	0EDCC619	26: veintiséis
27	San Francisco	1014	TRASHUMANCIA - SAN FRANCISCO ANEXO 27 (veintisiete)	B6AA2D20	27: veintisiete
28	Sasaima	691	TRASHUMANCIA - SASAIMA ANEXO 28 (veintiocho)	154264C3	28: veintiocho
29	Supatá	438	TRASHUMANCIA - SUPATÁ ANEXO 29 (veintinueve)	009A2169	29: veintinueve
30	Tena	1041	TRASHUMANCIA - TENA ANEXO 30 (treinta)	B744D085	30: treinta
31	Tibacuy	589	TRASHUMANCIA - TIBACUY ANEXO 31 (treinta y uno)	63782E24	31: treinta y uno
32	Tocancipá	4807	TRASHUMANCIA - TOCANCIPÁ ANEXO 32 (treinta y dos)	19A67D96	32: treinta y dos
33	Ubalá	704	TRASHUMANCIA - UBALÁ ANEXO 33 (treinta y tres)	A91574C8	33: treinta y tres
34	Ubaque	443	TRASHUMANCIA - UBAQUE ANEXO 34 (treinta y cuatro)	3BFC5CD7	34: treinta y cuatro
35	Une	332	TRASHUMANCIA - UNE ANEXO 35 (treinta y cinco)	B2665AD9	35: treinta y cinco
36	Vergara	508	TRASHUMANCIA - VERGARA ANEXO 36 (treinta y seis)	25DD4B6A	36: treinta y seis
37	Vianí	558	TRASHUMANCIA - VIANÍ ANEXO 37 (treinta y siete)	F0DA8374	37: treinta y siete
38	Villagómez	288	TRASHUMANCIA - VILLAGÓMEZ ANEXO 38 (treinta y ocho)	34A06912	38: treinta y ocho
39	Villapinzón	209	TRASHUMANCIA - VILLAPINZÓN ANEXO 39 (treinta y nueve)	128EC1AF	39: treinta y nueve
40	Viotá	1135	TRASHUMANCIA - VIOTÁ ANEXO 40 (cuarenta)	9EB92AB1	40: cuarenta
41	Yacopi	702	TRASHUMANCIA - YACOPI ANEXO 41 (cuarenta y uno)	B90E5BDB	41: cuarenta y uno
42	Sibaté	1480	TRASHUMANCIA - SIBATÉ ANEXO 42 (cuarenta y dos)	DF07B737	42: cuarenta y dos
43	Simijaca	435	TRASHUMANCIA - SIMIJACA ANEXO 43 (cuarenta y tres)	3D1A05CB	43: cuarenta y tres
44	Topaipi	673	TRASHUMANCIA - TOPAIPÍ ANEXO 44 (cuarenta y cuatro)	6178ED67	44: cuarenta y cuatro
45	Venecia	340	TRASHUMANCIA - VENECIA ANEXO 45 (cuarenta y cinco)	73E9C24B	45: cuarenta y cinco
46	Arbeláez	477	TRASHUMANCIA - ARBELAEZ ANEXO 46 (cuarenta y seis)	407DF31A	46: cuarenta y seis
47	Quetame	420	TRASHUMANCIA - QUETAME ANEXO 47 (cuarenta y siete)	12380732	47: cuarenta y siete
48	Tausa	242	TRASHUMANCIA - TAUSA ANEXO 48 (cuarenta y ocho)	CB38CE3C	48: cuarenta y ocho

TOTAL TRASHUMANTES: 41142

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2018, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes.

PARAGRAFO PRIMERO Los archivos de cada municipio, serán enviados al respectivo Registrador Municipal, para que proceda a su impresión de contenidos (papel) y fije en lugar visible los mismos, para efectos que la ciudadanía pueda consultarlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR, las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, al censo inmediatamente anterior, del municipio donde está inscrito el ciudadano diferente al que se excluye.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de las Registradurías Municipales de los Municipios que se relacionan en la presente Resolución, perteneciente al Departamento de CUNDINAMARCA, y por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a las Registradurías Municipales de los Municipios que se relacionan en la presente Resolución perteneciente al Departamento de CUNDINAMARCA, que **COMUNIQUEN** a las personas relacionadas en el artículo primero esta decisión, enviando mensajes electrónicos, en el término de la distancia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trasfurnantes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

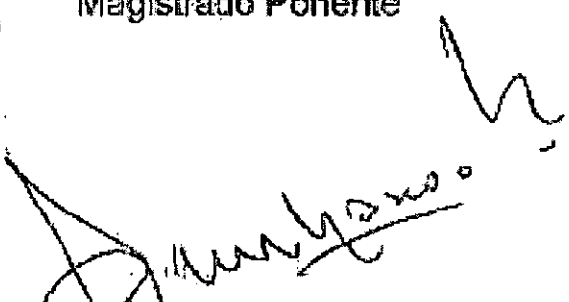
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).


HERNAN PENAGOS GIRALDO

Presidente

Magistrado Ponente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del treinta (30) días del mes de septiembre del 2019.

Revisó: RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ, Asesoría Secretaría General.

Ausente: H.M. Doris Ruth Martínez Cubillas

Proyecto: JLLP/JAR, Datos Grupo de Trabajo Coordinado por CRT.

Revisó: JAGG 

Trasfurnantes CUNDINAMARCA

Radicados: 201902018755-00 201900019750-00 201800020075-00 201900020005-00 201900020140-00 201800020673-00
201900021587-02 201900021937-00 201900022195-00 201900019771-00 201900019752-00 201900020148-00 20190020640-00
201900020177-00 201900020170-00 201900020667-00 201900021587-03 201900021937-00 201900022253-00 201900019748-00
00201900019490-00 201900020016-00 201900020004-00 201900020330-00 201900021275-00 201900020997-00 201900021937-00
00201900022115-00 2019000219487-00 201900020028-00 201900020088-00 201900020008-00 201900020329-00 201900021496-00
201900021859-00 201900021848-01 201900022090-00 201900019900-00 201900020181-00 201900020115-00 201900020002-00
201900020457-00 201900021259-00 201900021518-00 201900021845-00 201900022324-00 201900019758-00 201900019959-00
201900020015-00 201900020141-00 201900020462-00 201900021209-00 201900022652-00 2019000205113-00 201900021846-00
00201900022073-00 2019000201420-00 201900020158-00 201900020132-00 201900020101-00 201900020185-00 201900020433-00
201900021274-00 201900021235-00 201900021061-00 201900021855-00 201900022223-00 201900019913-00 201900022885-00
00201900020322-00 201900020150-00 201900020519-00 201900020151-00 201900020710-00 201900020455-00 2019000223035-00
00201900021037-00 201900021784-00 201900021952-00 201900022654-00 201900019904-00 201900020042-00 201900020172-00
201900020246-00 201900020013-00 201900021189-00 201900021545-00 201900021853-00 201900019905-00 201900020100-00
201900020161-00 201900019809-00 201900020707-00 201900021180-00 201900021918-00 201900021922-00 201900019759-00
201900020374-00 201900020770-00 201900021148-00 201900020153-00 201900020081-00 201900021819-00 201900020074-00
201900020735-00 201900021031-00 201900021854-00 201900021918-02 201900019911-00 201900020327-00 201900020124-00
201900020104-00 201900020059-00 201900020159-00 201900020704-00 201900021587-01 2019000219824X1 201900022143-00
201800019924-00, 201800010352, 201900011252 201900010994-00, 201900010950, 201900011252.

TRASHUMANTES - EL ROSAL									
				SISBEN		ADRES		ANSPE	
CEDULA	TIPO _DOC	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
245459	CC	JORGE ENRIQUE	DELGADO MACHETE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
261970	CC	JOSE ENRIQUE	LEON LOPEZ	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
311143	CC	MOISES	SANCHEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	CHIA		
311832	CC	PABLO EMILIO	MALDONADO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
316552	CC	LUIS AMADEO	MELO RUBIANO	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
393555	CC	LUIS ANTONIO	FORERO PARDO	CUNDINAMARCA	FUNZA	CUNDINAMARCA	FUNZA		
393626	CC	FREDY HUSLEY	FORERO PARDO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
444664	CC	GUILLERMO	MATIZ BUSTOS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
457943	CC	SERGIO	GIRON CANTE			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
999464	CC	JOSE MANUEL ANTONIO	LOPEZ SANCHEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1006646	CC	VICTOR	BONILLA	BOYACA	BOAVITA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1036772	CC	ALVARO ANTONIO	VELANDIA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOYACA	CHISCAS		
2862241	CC	MARINO ANTONIO	ROJAS PEÑA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
2895758	CC	FEMINIANO NICOLAS	CHIRIBI GIRALDO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
2955464	CC	JOSE VICENTE	IRIARTE	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	VIANI		
2964880	CC	PEDRO PABLO	RINCON GUERRERO	TOLIMA	FRESNO	CUNDINAMARCA	MADRID		
3006233	CC	PEDRO PABLO	ANZOLA GARCIA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
3022912	CC	NELSON HERNANDO	BARBOSA CARRILLO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE
3061675	CC	GUSTAVO ARCECIO	MORENO PARDO	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	MOSQUERA		
3081350	CC	WILLIAM EDUARDO	CASTRO LOPEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	MADRID		
3085084	CC	FEDERICO	MATIZ BARACALDO	CUNDINAMARCA	LA VEGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
3091365	CC	RAUL	MAHECHA AVENDAÑO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
3096876	CC	JUAN GREGORIO	SORIANO CARDENAS			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
3129113	CC	LUIS FERNANDO	ACOSTA DELGADO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
3159130	CC	LIBARDO ADOLFO	GONZALEZ GOMEZ	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
3165704	CC	JAIME	CAÑON CASALLAS	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
3183996	CC	JOSE PEREGRINO	SARMIENTO GARZON	CUNDINAMARCA	MADRID	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
3199613	CC	SEVERIANO ANTONIO	BERNAL PINEDA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
3215066	CC	JOSE EVELIO	URREGO CALDERON	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
3231924	CC	EDILBERTO	SALAZAR GUZMAN	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
3237252	CC	JOSE EUGENIO	JUNCA BERNAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
3241942	CC	JOSE ORLANDO	MARTINEZ GARCIA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
4059951	CC	JORGE	BARON SOTO	BOYACA	BOAVITA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		

4098580	CC	ARISTIDES	MESA DUARTE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C.		
4098914	CC	LUIS HERNANDO	MOLINA SUESCUN			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
4098991	CC	GUILLERMO	BERMUDEZ ROJAS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
4099487	CC	NILSON	MARTINEZ ESTUPIÑAN	NORTE DE SAN	PAMPLONITA				
4102821	CC	VICENCIO	PAIPA FUENTES	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOYACA	CHITA		
4104029	CC	ADELSON HELI	MARTINEZ LEON	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
4265097	CC	ELICIO	ALFONSO HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
4437599	CC	WILFREDY	MORENO AGUILAR	CESAR	VALLEDUPAR	CESAR	VALLEDUPAR		
5609642	CC	JOSE WALDO	GARCIA TELLEZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
5622393	CC	IVAN NICOLAS	QUINTERO PANIAGUA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	MEDELLIN		
5843200	CC	JOSE ELIECER	SANCHEZ PEREZ			TOLIMA	IBAGUE		
5844001	CC	JHON JAIRO	ORTEGA RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	LA VEGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
5873475	CC	JOSE ORLANDO	MENDEZ CHILATRA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
5951291	CC	VICTOR MANUEL	LEYTON HERNANDEZ	CALDAS	MANIZALES	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
5989549	CC	ELADIO FERNANDO	MARIN PELAEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
5989579	CC	CONSTANTINO	LOZANO BETANCOURT	TOLIMA	CAJAMARCA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
6009315	CC	JOSE ALBERTO	SIMBAQUEBA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
7120183	CC	JOSE ILDEBRANDO	DIAZ SUAREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
7221685	CC	PEDRO ALEJANDRO	VIVAS JIMENEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
7277283	CC	ENRIQUE	GUTIERREZ MEDINA	BOYACA	MUZO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
7277332	CC	PABLO ISRAEL	ABRIL			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
7316924	CC	NOIS NEL	SIERRA SALINAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
7320499	CC	ILVER SEGUNDO	BUITRAGO CORTES	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	TÓCANCIPA		
7376016	CC	SANTANDER DE PAULA	DURANGO HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO		
7380316	CC	MIGUEL GREGORIO	MARRIAGA PEÑATA	CORDOBA	SAN PELAYO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
8438379	CC	ERNEIS DAVID	MUÑOZ CEBALLOS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
8507791	CC	LUIS GABRIEL	BARCELO MONSALVO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
9398522	CC	NESTOR GIOVANNY	MORENO TINTIN	BOYACA	SOGAMOSO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
10167264	CC	NESTOR RAUL	BELTRAN VARGAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
10529478	CC	VICTOR	ARBOLEDA CORDOBA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
10886889	CC	JORGE ALBERTO	CABALLERO LARA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
10901728	CC	ABRAHAN JOSE	BALLESTA MADERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
10951906	CC	CARLOS MANUEL	MARTINEZ ARRIETA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11187044	CC	JORGE WILSON	CEPEDA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
11215131	CC	HENRY GIRALDO	MORALES SOLANO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
11225160	CC	LUIS MARIA	MORENO			CUNDINAMARCA	FUNZA		
11365371	CC	NELSON ENRIQUE	OSORIO NIETO	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
11366491	CC	FABIO NELSON	BULLA CONEJO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		

11366587	CC	REYNEL ANTONIO	GONZALEZ PEÑALOZA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11379955	CC	JOSE VICENTE	SANTIAGO AGUDELO	HUILA	NEIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11388455	CC	JOSE ISIDRO	TORRES GALVIS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11427456	CC	LUIS JAIME	DUQUE			CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO		
11427703	CC	LUIS ALEJANDRO	HERNANDEZ HERRERA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11428286	CC	JULIO CESAR	CALIFA URQUIZA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11428906	CC	BELISARIO	CASTILLO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11429720	CC	CARLOS AUGUSTO	FETECUA MOLINA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11430168	CC	EDWIN	FARFAN MOLANO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
11430544	CC	MIGUEL ALVARO	CIFUENTES LOPEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11430795	CC	ARNULFO	HERNANDEZ GONZALEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11431220	CC	MAURICIO ABRAHAM	RIAÑO SALAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
11433813	CC	JOSE REINALDO	GONZALEZ PARDO	CUNDINAMARCA	LA MESA				
11434159	CC	MIGUEL ANTONIO	CASTRO PULIDO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11434435	CC	RICARDO	ESCOBAR	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11435134	CC	JUAN CARLOS	VERA SANABRIA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11436307	CC	MARCO AURELIO	ORIGUA CLAVIJO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11436435	CC	JORGE EDUARDO	RODRIGUEZ GALINDO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11436857	CC	JORGE ENRIQUE	CONTRERAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11437079	CC	WILLIAM ALBERTO	MANCIPE MORENO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
11437331	CC	JOSE OMAR	VELASCO SIERRA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
11437335	CC	EDUARDO	MONTAÑO NEIRA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11438923	CC	JOSE ALVARO	ORTIZ CLAVIJO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11439910	CC	VICTOR JULIO	RAMIREZ GOMEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11440916	CC	HERNANDO	BELLACO SEPULVEDA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FUNZA		
11441041	CC	CAMPO ELIAS	GOMEZ LOBATON			CUNDINAMARCA	SASAIMA		
11441479	CC	JOSE ANDRES	DAZA OROZCO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11441490	CC	JOSE DIONISIO	AVILA PRIETO	CUNDINAMARCA	NEMOCON	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA		
11441529	CC	PABLO HERNANDO	TOVAR MOLINA	BOYACA	SANTANA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11441557	CC	JOSE MAURICIO	MURCIA CUEVAS			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11441947	CC	EBERT ALBERTO	LONDOÑO HERNANDEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11441953	CC	ALEJANDRO	GARZON ANGEL			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11443122	CC	HECTOR ALEJANDRO	CRISTANCHO BONILLA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
11443885	CC	JOHN JAIRO	URQUIZA BRIÑEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11444015	CC	LUIS CARLOS	GOMEZ CASALLAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11444110	CC	JOHN HERLYN	OCHOA CAMACHO	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
11444320	CC	GABRIEL	VARGAS BERNAL			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11444590	CC	PABLO EMILIO	FRANCO GONZALEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		

11444724	CC	GENALDO	HERNANDEZ BELLO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11445327	CC	CARLOS ALBERTO	GUTIERREZ POVEDA			CUNDINAMARCA	TABIO		
11445710	CC	HENRY	CIFUENTES CIFUENTES	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
11446580	CC	JUAN ANDRES	AGUIRRE PALMAR	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
11447070	CC	RAUL JAVIER	HERRERA SANCHEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
11447107	CC	RENE AUGUSTO	LUQUE PEÑUELA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
11447606	CC	JULIO ANDRES	CALIFA CAMPOS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
11449352	CC	FREDY ARLEY	CASTILLO MENDEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
11510295	CC	HELBERT	FUQUENE GARZON	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	MADRID		
12496399	CC	EDUARDO	YARURO CACERES	ARAUCA	ARAUQUITA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
13808003	CC	CARLOS ADOLFO	DUARTE PULIDO			BOYACA	NOBSA		
13927375	CC	JOSE	MARTINEZ NIETO	CUNDINAMARCA	ZIPACON	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
15010310	CC	LUIS MANUEL	PINEDA MARTINEZ	LA GUAJIRA	MAICAO	CORDOBA	SAN PELAYO		
15074678	CC	EDUARDO	SANTANA OSORIO	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO		
15329588	CC	ELGAR ALBEIRO	VALENCIA ZAPATA	ANTIOQUIA	YARUMAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
15668079	CC	JESUS ALBERTO	SEVERICHE RAMIREZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
16645693	CC	ROBERTO	BUENAVENTURA ZAPATA	VALLE	CAICEDONIA				
17060326	CC	MANUEL ENRIQUE	SUAREZ PALACINO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
17085608	CC	GONZALO	MOYA BAQUERO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
17086800	CC	JOSE ABDON	SEGURA CARDENAS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
17179334	CC	ALONSO	DIAZ BARRIOS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
17424019	CC	FERNEY AURELIO	JIMENEZ JIMENEZ	META	ACACIAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
17496771	CC	JAVIER	MENESES CACAIS	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
17546449	CC	FABIO ORLANDO	SALAMANCA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
17648916	CC	JORGE	VALENCIA VIRGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
18464591	CC	JOSE ARNOLDO	TRUJILLO MONTOYA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
18925524	CC	EDGAR ALBERTO	SANCHEZ MARTINEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
19226928	CC	MANUEL ANTONIO	CAMPOS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
19241122	CC	JAIME	DAVILA CARDONA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
19465118	CC	OMAR	BARRERA CASTELLANOS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
19471265	CC	LUIS MARTIN	ROJAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
19493787	CC	JULIO HERNAN	CONTRERAS SUAREZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
19706640	CC	JUAN CARLOS	CALDERON CANTILLO	CESAR	BOSCONIA	CESAR	BOSCONIA		
20369699	CC	ESTELLA	SALAMANCA SILVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20428804	CC	MARIA GLADIS	VIRGUEZ CAYCEDO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20472289	CC	NIEVES	AREVALO MENDEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
20493617	CC	LUZ ESTELLA	ABRIL RIAÑO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20526044	CC	GLORIA ISABEL	RINCON VELANDIA	CUNDINAMARCA	MADRID	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		

20546204	CC	ELCY CECILIA	VIGOYA HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE
20615504	CC	AMPARO	RODRIGUEZ AYALA	BOYACA	PUERTO BOYACA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
20713737	CC	LUZ LINDA	PINZON SANCHEZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
20714306	CC	EDILMA ANTONIA	SIERRA CASTIBLANCO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	CHIA		
20715230	CC	LILIA ALCIRA	BEJARANO LOPEZ	CUNDINAMARCA	LA VEGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20715887	CC	GLORIA	VEGA RAMIREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
20716100	CC	LUZ DARY	MEDELLIN HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20729467	CC	BLANCA LILIA	MUÑOZ PERILLA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20739853	CC	SANDRA MILENA	MORALES VILLALBA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20816415	CC	LUZ MARINA	MENDEZ PARRA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20829992	CC	MARIA PATRICIA	AGUILAR TELLEZ			CUNDINAMARCA	MADRID		
20858955	CC	FRANCY CILENIA	MOGOLLON MORENO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20887950	CC	BLANCA MARLENY	RINCON RODRIGUEZ			CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO		
20910957	CC	NANCY MARGARITA	MENDEZ GARCIA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
20915277	CC	NELLY	PEDRAZA ALVARADO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20916643	CC	FLOR EMILCE	MORA VILLAMARIN	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20916803	CC	INGRID MARCELA	SANCHEZ PEDRAZA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20955399	CC	MARIA ADIELA	URIBE RAMOS	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
20956010	CC	MARIA ANTONIA	SALAMANCA MARIN	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
20956233	CC	ELCIDA	CARVAJAL BELLO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20957176	CC	NANCY	QUINTIN PENAGOS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20957266	CC	MARTHA LUCIA	RODRIGUEZ MENDEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
20957714	CC	CLAUDIA LILIANA	CORREA CORREA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
20957808	CC	ANA MILENA	ROMERO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
20957964	CC	MARIA ELENA	HINCAPIE RUIZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
20958333	CC	EULALIA	MELO LESMES	CUNDINAMARCA	FUNZA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
20958419	CC	OLGA	BLANCO PINEDA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20958486	CC	MARIA	SOTO DIAZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20958489	CC	ANA CECILIA	PARDO CARRILLO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20958501	CC	GLORIA ESPERANZA	LAVERDE SAGANOME	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
20993842	CC	MARIA DEL CARMEN	VALBUENA SIERRA	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA		
20994873	CC	MARIA DEL TRANSITO	SABOGAL MORENO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
20995491	CC	ANA JOHANNA	VELOSA SUAREZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE				
21003340	CC	ANA TERESA	MELGAREJO ROMERO	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
21031933	CC	MARIA ROSA	CALDERON CALDERON	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
21078976	CC	LUZ MARINA	DUEÑAS VALLEJO	CUNDINAMARCA	BOJACA	CUNDINAMARCA	LA VEGA		

21087784	CC	ALCIRA	ALVAREZ ANZOLA	CUNDINAMARCA	VERGARA	CUNDINAMARCA	VERGARA		
21088370	CC	LUZ YOLANDA	HERNANDEZ BERMUDEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
21243111	CC	ESPERANZA	CASTRO CANO	META	PUERTO LOPEZ				
21843195	CC	MARIA ANGELICA	JARAMILLO OROZCO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23349496	CC	CARMEN CECILIA	BONILLA MOJICA	NORTE DE SAN	CUCUTA	NORTE DE SAN	CUCUTA		
23350868	CC	HERMINDA	DIAZ BURGOS	BOYACA	BOAVITA	BOYACA	BOAVITA		
23351965	CC	ADELAIDA	MOJICA PEREZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23474367	CC	MARIA CECILIA	BAUTISTA DIAZ	BOYACA	CHINAVITA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
23497507	CC	ELSA MARLENY	MARTINEZ HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23507581	CC	ALICIA	MONTAÑA ESTEBAN	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOYACA	CHISCAS		
23508030	CC	MARIA DEL CARMEN	ALBARRACIN			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
23508308	CC	FAUSTINA	HERRERA ROSSO	BOYACA	CHISCAS	CUNDINAMARCA	MADRID		
23508492	CC	BLANCA YANETH	ANTOLINEZ QUINTERO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23508817	CC	MARILSA	RINCON SEPULVEDA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
23519934	CC	ZOILA	MONGUI MARTINEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOYACA	CHITA		
23522074	CC	ROSA GLADYS	VIRACACHA SALAZAR	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23574619	CC	CONSEPCION	CARREÑO BUITRAGO	BOYACA	EL ESPINO	CUNDINAMARCA	SOACHA		
23682275	CC	YENLY CONSTANZA	CARDENAS BARRERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
23735135	CC	ALBA IRIS	MELO MARIÑO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
23799286	CC	AMPARO	MORENO	META	ACACIAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23800237	CC	ALCIRA	ARIZA BUITRAGO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23827984	CC	MARIA DENY	MOLINA RINCON	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
23845916	CC	NUVIA	VELA MERCHAN	BOYACA	PACHAVITA	BOYACA	PACHAVITA		
24373050	CC	CLAUDIA MARCELA	ORTIZ HERRERA	CALDAS	AGUADAS	CALDAS	AGUADAS		
24587625	CC	ANDREA PATRICIA	GONZALEZ GONZALEZ	QUINDIO	CALARCA	QUINDIO	CALARCA		
24715841	CC	SANDRA MILENA	CORTES CIFUENTES	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA		
24716836	CC	ASTRID YOJANA	SANCHEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
24720375	CC	ALBA CECILIA	MONTOYA QUICENO			CUNDINAMARCA	SASAIMA		
24829772	CC	ROSA MARIA	GRISALES CARDONA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
25112618	CC	ALBA MARINA	RIVERA GONZALEZ	CALDAS	SALAMINA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
25742728	CC	LUZ DARI	CONEJO HURTADO	CAUCA	PIENDAMO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
26628253	CC	BLANCA MARIA	DURAN BURBANO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
26969655	CC	DORALBA MARIA	RESTREPO SILVA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	HUILA	GUADALUPE		
27026957	CC	FATIMA ADELA	GARCIA URARIYU			LA GUAJIRA	URIBIA		
28169432	CC	CRICELIA	AMOROCHO SANCHEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
28238838	CC	ELCIDA	CACERES GARCIA	SANTANDER	MALAGA	SANTANDER	MALAGA		
28238840	CC	VITERBINA	CACERES GARCIA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
28649582	CC	MARLENY	PINTO AGUJA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		

28928359	CC	MARIA MARTHA	SALAZAR PRADA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
28953971	CC	LIGIA	CAMACHO SIERRA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
28979154	CC	LILIANA MARITZA	SIERRA TOVAR	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
30024265	CC	SULAY	DUARTE	NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO	NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO		
30231076	CC	ESPERANZA	GONZALEZ BENITEZ			CUNDINAMARCA	SUESCA		
30520063	CC	CARMEN ELENA	ALARCON LEDEZMA	HUILA	GARZON				
30669781	CC	FARILY EDITH	MONTES NAVARRO	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
30879482	CC	YARLEDIS MARIA	PABUENA TORRES	BOLIVAR	VILLANUEVA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
32109795	CC	DALIS MILENA	QUINTO HENAO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
32763028	CC	ROSA ESTER	OROZCO POTES	ATLANTICO	BARRANQUILLA				
33214861	CC	MARIBEL	CARO ORTIZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
33358684	CC	MALLERLYS DEL CARMEN	PABUENA TORRES	BOLIVAR	ARJONA	BOLIVAR	ARJONA		
33435302	CC	MARIA EDDYZ	BUSTOS RODRIGUEZ	TOLIMA	GUAMO	TOLIMA	GUAMO		
33435314	CC	EMILCE	GALLO MEDINA	BOYACA	MUZO				
33703624	CC	MARISEL	RODRIGUEZ POVEDA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MOSQUERA		
34332078	CC	LEYDY JAZMIN	MERA	CAUCA	POPAYAN	CUNDINAMARCA	MADRID	CAUCA	POPAYAN
34570357	CC	MARIA ROSALBA	HERNANDEZ PALMAR			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
35114231	CC	YANERY DEL CARMEN	HERNANDEZ DURANGO	CORDOBA	CERETE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35197241	CC	MONICA	SARMIENTO OCHOA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
35220284	CC	UBALDINA	GUTIERREZ HERRERA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35353388	CC	LEYDA ESPERANZA	ZAQUE POVEDA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35354838	CC	BERTHA EMILSE	MORALES VILLALBA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35394242	CC	DIANA CAROLINA	BOHORQUEZ CASALLAS	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	MOSQUERA		
35516558	CC	MARTHA LEONOR	CAMPOS ENRIQUEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
35517900	CC	MARIA SILIA	GOMEZ ACHURY	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35517901	CC	EMMA	SUAREZ VELOSA	CUNDINAMARCA	CHIA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35519509	CC	MIRIAM	BLANCO PINEDA	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
35519863	CC	MARIA TRINIDAD	RODRIGUEZ VAREÑO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35520320	CC	MARIA ISABEL	PARRADO ROMERO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35521318	CC	NUBIA PILAR	ARIAS LOPEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35522458	CC	BELEN	BROCHERO JIMENEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35523556	CC	MARTHA PATRICIA	HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35523719	CC	MARGARITA	DIAZ SANCHEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35525888	CC	LUZ DARY	JIMENEZ UBAQUE	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FUNZA		
35526018	CC	MYRIAN YANETH	GIL SANDOVAL	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35526118	CC	LUZ ESPERANZA	PATÍÑO ALBA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35526383	CC	GLADYS	AGUDELO ESPINOSA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		

35526529	CC	ROSA JANET	PABON PINEDA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35527288	CC	MARIA ESPERANZA	DAZA OROZCO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35529426	CC	CLAUDIA	GUTIERREZ OLIVARES			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35529796	CC	ALBA MIREYA	CAGUA REY	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35529884	CC	BLANCA EMILSEN	OLIVARES RUIZ	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO				
35530296	CC	LUZ NIDIA	DIAZ ACOSTA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35530470	CC	MONICA	FORERO VELASQUEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35531103	CC	MAYERLI ALEXANDRA	RUIZ OSORIO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35531674	CC	MARIA ESTHER	BONILLA GARAY	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35531869	CC	ENERIETH	CAMPOS FARFAN			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35531891	CC	DORA ISABEL	HERRERA BELLO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35532196	CC	YOHANNA MILENA	MAYORGA ROMERO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35533405	CC	EVA JULIA	MORA POVEDA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35533677	CC	PATRICIA	HERNANDEZ GONZALEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO		
35534235	CC	ELIZABETH	HERRERA	CUNDINAMARCA	LA VEGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35534507	CC	ANA CELIA	AMAYA MARTINEZ	BOYACA	JENESANO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35534532	CC	ANGELA PATRICIA	ESPINOSA LOPEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35534699	CC	LUZ ANGELA	BOHORQUEZ MUÑOZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35534766	CC	JULIE ESPERANZA	RODRIGUEZ RUIZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35534801	CC	VERONICA	RIVERA SUAZA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE				
35535228	CC	RUTH YAMILE	LOPEZ BARRIGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35535429	CC	MARIA BIBIANA	SANCHEZ CARVAJAL	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35535587	CC	MERLY LILIANA	SANCHEZ ACERO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35537429	CC	NYDIA ELVIRA	SANCHEZ PEÑA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35537740	CC	EDILSA	RODRIGUEZ PUERTAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
35537860	CC	ANGELICA MARIA	SANCHEZ PEDRAZA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
35538001	CC	ANGELA FERNANDA	SUAREZ FUENTES			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
35538080	CC	YENI JOHANA	TORO RAMIREZ	CUNDINAMARCA	FUNZA	CUNDINAMARCA	FUNZA		
36310255	CC	HERMENECIA	QUILINDO ARIAS	META	VILLAVICENCIO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
36620793	CC	PETRA	CATALAN CATALAN	MAGDALENA	SANTA MARTA	MAGDALENA	SANTA MARTA		
37557069	CC	LUZ ESMERALDA	VANEGAS MAYORGA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SOACHA	SANTANDER	TONA
38070585	CC	DIANA FAELLY	CASTRO GOMEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
38258512	CC	PATRICIA	MENESES VARON			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
38284614	CC	LUZ STELLA	OVALLE MONTOYA	TOLIMA	MARIQUITA	TOLIMA	MARIQUITA		
39144452	CC	ANA MILENA	JIMENEZ MADRID	MAGDALENA	SANTA MARTA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
39643639	CC	JARAMITA	MATOMA TIQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
39647379	CC	ALBA LUZ	RAMIREZ FANDIÑO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
39679612	CC	PAOLA LORENA	BERNAL LOPEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		

39701660	CC	JEANETTE	MARTINEZ RUIZ			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
39723026	CC	ROSA EVELIA	VEGA BOTIA			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
39724755	CC	MARIA PRICILA	TORRES MORENO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
39736056	CC	LIGIA	SANCHEZ FARIETA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
39737501	CC	MARTHA EXCELINA	POVEDA MONTAÑO			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
39742152	CC	SANDRA PATRICIA	PULIDO QUIROGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
39760018	CC	LUZ MILA	ESPEJO PORRAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
39770129	CC	ZENaida	CARVAJAL BELLO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
39770402	CC	NELLY	CONEJO MORENO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
39771656	CC	MARIA DEL PILAR	DIAZ GALINDO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
39789436	CC	PILAR	TRIANA MORALES	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
39792109	CC	MARIBEL ESTHER	TORRES GREGORY	MAGDALENA	SANTA MARTA	MAGDALENA	SANTA MARTA		
39809531	CC	CLAUDIA	CIFUENTES CIFUENTES			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
39812369	CC	ALBA MILENA	CARRION	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
40049072	CC	FLOR ELSA	SUAREZ SARMIENTO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
40371842	CC	ROSA MYRIAM	HERNANDEZ MORENO	QUINDIO	ARMENIA	CUNDINAMARCA	PULI		
40610580	CC	DORIS ADRIANA	RODRIGUEZ FLOREZ	CAQUETA	SOLITA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
40766709	CC	NANCY GRACIELA	RIVERA VELANDIA			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41344525	CC	MARTA	CARDENAS SUAREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41555896	CC	BLANCA LILIA	SUAREZ QUIROGA			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41616221	CC	LUZ MARINA	PARRA VELOZA			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41644988	CC	ROSA HERMINDA	CASALLAS SAENZ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41662612	CC	GLORIA CRISTINA	GUTIERREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41681748	CC	ELIZABETH	BOGOTÁ RICO			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
41743662	CC	NELIA	PERICO ROJAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	META	VILLAVICENCIO		
41754619	CC	ORFIDIA ELENA	SALINAS ALMANZA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.				
42653030	CC	GLADYS	BLANQUICET NOVOA	ANTIOQUIA	CHIGORODO	ANTIOQUIA	CHIGORODO		
42731344	CC	GLADYS DEL SOCORRO	AGUDELO RENDON			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
43343856	CC	GLADIS DE JESUS	GARRO SEPULVEDA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
45557620	CC	LEIDY DIANA	ARIAS ARROYO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
49595295	CC	MILENA ESTHER	CATALAN CATALAN			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
49750859	CC	FRANCIA ELENA	ORTIZ MEZA	CESAR	VALLEDUPAR				
50861887	CC	YOLIMA	MEZA RAMOS	CORDOBA	VALENCIA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
50897660	CC	ANA CARMELA	PADILLA PEÑA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
50940366	CC	LEIDYS VIVIANA	MENA NIETO			BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		
50957546	CC	AURA MARIA	FLOREZ MORALES	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	MADRID		
50977603	CC	NIDIA DEL SOCORRO	MORA HERNANDEZ			TOLIMA	MELGAR		
51631867	CC	LUZ MARINA	MORA ROZO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.		

51664265	CC	MARTHA RUTH	RINCON GARCIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
51699656	CC	SIBILINA	ROBAYO QUIROGA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
51728876	CC	LUZ MARINA	HERRERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
51729124	CC	LIDIA ESTER	LIZARAZO CORREA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE				
51809955	CC	MARIA CECILIA	DAZA PAREJA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
51832802	CC	CLAUDIA LIGIA	NAVARRO PEDRAZA	CUNDINAMARCA	GIRARDOT				
51882826	CC	MARTHA YANETH	PEÑA CASTELLANOS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
51897630	CC	ANA DOLORES	CHIVATA MARTINEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
51955372	CC	NUBIA MERCEDES	RONCANCIO MATEUS	CUNDINAMARCA	QUIPILE				
51955375	CC	ALCIRA	MOLINA MARTINEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
51997555	CC	SANDRA LILIANA	BALLESTEROS RODRIGUEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52035140	CC	ISABEL	MIRANDA CAMPOS			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
52037550	CC	MARIA DOLORES	COMEZAQUIRA OCHOA	ARAUCA	TAME				
52042876	CC	YANETH DEL CARMEN	BULLOSO MEJIA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	SANTANDER	PUERTO WILCHES		
52059942	CC	RUTH NAYIBE	ALVINO BARBOSA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52099071	CC	ANA LUCY	MELO MARIÑO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
52181192	CC	ANGELICA MARIA	FERNANDEZ GALVIS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52203142	CC	MARIA CLAUDIA	BAQUERO DIAZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
52305589	CC	LUCIA	CARDENAS HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
52354253	CC	DIANA CAROLINA	GONZALEZ MELO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52356549	CC	NEREIDA EMILCE	VIVAS LINARES	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52377513	CC	LUCIA	SILVA SEGURA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52393378	CC	DIANA SOPHIA	SIERRA ARIAS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52411456	CC	EDILSA	LOPEZ TORRES	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
52413906	CC	FLOR ELENA	ESPITIA SUAREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
52417896	CC	ELSA PATRICIA	FAJARDO ROA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52458691	CC	YEIMY ALEXANDRA	GONZALEZ MELO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52514985	CC	DIANA CAROLINA	LEMUS TOVAR			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52555747	CC	MARLEN	OLAYA ANGEL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52618441	CC	ISBELIA	MENDIVELSO GAMBOA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52661756	CC	MARIA MARLENY	ROMERO ESPINOSA			CUNDINAMARCA	MOSQUERA		
52662091	CC	SANDRA MILENA	LESMES	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52663362	CC	LUZ MARY	VALDERRAMA DOBLADO			CUNDINAMARCA	FUNZA		
52700488	CC	SANDRA PATRICIA	ZAMBRANO ROJAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52702758	CC	YBETTE LUCELLY	SANCHEZ TOVAR			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52735597	CC	MAYELY	ROMERO MORENO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52737175	CC	MARYARI CONSTANZA	CUBILLOS LAGOS	HUILA	TIMANA	HUILA	TIMANA		
52758148	CC	VIVIANA	AMEZQUITA BARRAGAN	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		

52784220	CC	ANGELICA MARIA	ARDILA OCHOA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA. D.C.		
52802772	CC	YURY PATRICIA	MARTINEZ VELANDIA	CUNDINAMARCA	GUADUAS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52814667	CC	VIVIANA	LUQUE RIOS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52910563	CC	ANA ELISA	CARDENAS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52911333	CC	ADRIANA LUCINDA	BURGOS SANABRIA	CUNDINAMARCA	CHIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52928566	CC	JOHANNA ANDREA	SOLER BARRIGA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
52964559	CC	LUISA ALEJANDRA	GALINDO TORRES	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
53008274	CC	SANDRA MILENA	DELGADILLO CANO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
53159551	CC	KAREM PAOLA	GARCIA BLANCO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
53177175	CC	ANA DELIA	CARRILLO CEPEDA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
55306497	CC	CLAUDIA PATRICIA	PEREZ SALGADO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
57115761	CC	MARIA SEBASTIANA	GARCIA GUTIERREZ	CESAR	VALLEDUPAR	CESAR	VALLEDUPAR		
60267145	CC	ROSÁ MARITZA	VERA GARCIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
60343083	CC	ELVA YANETH	TORRES CASTRO	NORTE DE SAN	CUCUTA				
64870198	CC	NURYS ELVIRA	BRAYS OLMOS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
65554503	CC	GLORIA ESPERANZA	GOMEZ HERNANDEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
65634779	CC	VERONICA	LONDOÑO LOPEZ	TOLIMA	IBAGUE	TOLIMA	IBAGUE		
65718192	CC	MARLENY	PATIÑO HURTADO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	HUILA	GARZON		
65749015	CC	MARIA JUDITH	GUTIERREZ QUIMBAYO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
65781467	CC	DORA	CARRERO LOPEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
65808245	CC	MIRYAM	CHATE ULCUE	TOLIMA	IBAGUE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
65813376	CC	ISABEL	GIRALDO CORTES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR				
65829457	CC	LUZ MILA	PRIETO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	TOLIMA	CHAPARRAL		
71944786	CC	JULIO CESAR	HIGUITA SUCERQUIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
73130905	CC	ANTONIO LUIS	ANAYA ORTEGA	BOLIVAR	CARTAGENA	BOLIVAR	CARTAGENA		
73376453	CC	NESTOR DAVID	RODRIGUEZ OCHOA	LA GUAJIRA	MAICAO	LA GUAJIRA	MAICAO		
74150032	CC	ALBEIRO JUAN	TANGARIFE MEJIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
74434050	CC	CARLOS ALIRIO	ESTUPIÑAN CARVAJAL			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
74755517	CC	ELMER ANZISAR	ZORA ZORA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
75002040	CC	LUIS MARIO	SERNA DUQUE	CALDAS	MARQUETALIA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
75071805	CC	ALCIDIADES	ROBAYO QUIROGA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
75095416	CC	LEONARDO	ISAZA RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	CHIA	CUNDINAMARCA	CHIA		
76290072	CC	REINALDO	LOPEZ HUILA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
77022464	CC	MARCIAL ENRIQUE	GUERRA SEMPRUM			VALLE	CALI		
78026826	CC	SERGIO SEGUNDO	SANCHEZ HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
78645207	CC	MIGUEL MIGUEL	GONZALEZ BENITEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
78645906	CC	ORLANDO MANUEL	RAMOS ARGEL	CORDOBA	TIERRALTA	CORDOBA	TIERRALTA		
78691712	CC	ALES SALVADOR	CASTELLANO CORREA	CORDOBA	MONTERIA	CORDOBA	MONTERIA		

78742477	CC	HELEODORO JOSE	SEGOVIA RODRIGUEZ	CORDOBA	TIERRALTA	CORDOBA	TIERRALTA		
79003444	CC	LUIS ARMANDO	VIVAS MORENO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
79041106	CC	EDGAR JULIO	FLOREZ MATIZ			CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA		
79047513	CC	ARCENIO	PINZON QUEVEDO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79188216	CC	GUSTAVO MARIA	GAMA BOGOTA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79212821	CC	WERNER ISAAC	CHIA NIETO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79254830	CC	PATRICIO	CASTILLO PEREZ			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
79299642	CC	HIGUEY JOSE	BERNAL CARO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79330315	CC	JORGE IVAN	PEÑA DIAZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79388973	CC	WILLIAM RICARDO	MORENO CARRANZA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
79420777	CC	JORGE ENRIQUE	LOZANO GONZALEZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79472831	CC	JHON JAIRO	AGUDELO SALAZAR	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
79543899	CC	ROBINSON	VANEGAS VARGAS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79590777	CC	JOSE MANUEL	SILVA CRUZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79626424	CC	JUAN LUIS ERNESTO	ALVAREZ ECHAVARRIA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79742477	CC	ANDRES MAURICIO	TORRES VILLAMIL			ANTIOQUIA	MEDELLIN		
79761326	CC	JOHN FREDY	LONDOÑO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
79882078	CC	ALFREDO	ARIAS GUTIERREZ	ATLANTICO	SOLEDAD	ATLANTICO	SOLEDAD		
79887566	CC	PABLO EMILIO	COMEZAQUIRA OCHOA	ARAUCA	TAME	ARAUCA	TAME		
79904120	CC	ALEJANDRO	GOMEZ HERRERA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
79917546	CC	WALTER LEONARDO	GUIO VEGA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
79975614	CC	EDUIN ALEXANDER	FIRACATIVE MICAN	CUNDINAMARCA	MADRID				
80012750	CC	MARIO ALONSO	LAITON PAEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MOSQUERA		
80068456	CC	GERMAN ORLANDO	HUERTAS BALAGUERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80117069	CC	JOSE LUIS	CHICUASUQUE CARO			META	VILLAVICENCIO		
80151622	CC	JHON BREINER	MOLINA HOYOS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80170073	CC	JUAN CARLOS	TORRES ZAPATA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80170682	CC	HOWARD SMITH	PRIETO PINEDA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80177819	CC	RAFAEL ANTONIO	LAVERDE MORENO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80208157	CC	JHON HENRY	ROMERO QUEVEDO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80234832	CC	JOSE ALEXANDER	SOLANO CAÑON	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80247141	CC	GIOVANNY ANDRES	CARDENAS FUQUEN	GUAVIARE	CALAMAR	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80277737	CC	LUIS CARLOS	MAHECHA ROMERO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80353473	CC	JOAQUIN DARIO	WALTEROS CASTRO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80370312	CC	LUIS HERNANDO	ESCOBAR LIZARAZO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80393266	CC	NELSON RAUL	BELLO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80393509	CC	WALTER EDIGSON	IBARRA CASTRO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80393935	CC	WILSSON YESIDT	FORERO ALVORNOZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		

80393949	CC	NELSON MAURICIO	MARIN GARCIA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80427004	CC	JOSE ADRIANO	NUÑEZ SUSATAMA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80429056	CC	EDGAR	IBAÑEZ LONDOÑO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80430131	CC	DIEGO ALBERTO	CORTES ROJAS	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	FUNZA		
80430340	CC	JUAN MANUEL	MARQUEZ ABRIL	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	TENJO		
80449054	CC	JOSE HUGO	PRIETO PINZON	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80450196	CC	ANGEL URBANO	BARBOSA CASTRO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80450663	CC	RODRIGO ALONSO	BARBOSA AGUDELO			CUNDINAMARCA	MADRID		
80468138	CC	HECTOR HERNAN	GOMEZ ORJUELA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80489501	CC	WILLIAM	MORENO SANCHEZ	HUILA	TIMANA				
80502128	CC	EDUARDO	SOTO MURILLO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80537522	CC	OSCAR NORBERTO	TEJERO LAVERDE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	COTA		
80537805	CC	PAULO EMILIO	MONTAÑO SILVA			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
80538258	CC	JUAN CARLOS	MARIN CEBALLOS	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80538620	CC	CARLOS HUMBERTO	URBINA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
80538661	CC	DIEGO ALEJANDRO	NUNEZ RAMOS	CUNDINAMARCA	TENJO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80538731	CC	LUIS ALEJANDRO	URBINA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	TENJO		
80538772	CC	LUIS ALEJANDRO	HERNANDEZ RAMIREZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
80577592	CC	LUIS EDUARDO	GOMEZ PORTE	CUNDINAMARCA	ALBAN	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80578425	CC	JOSE EDILSON	MACIAS GUAMAN	CUNDINAMARCA	MADRID	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80664387	CC	JHON FREDY	RODRIGUEZ PRIETO			CUNDINAMARCA	MADRID		
80665207	CC	JORGE ANDRES	CASTRO QUEVEDO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80720587	CC	JAVIER MAURICIO	SOLER BARRIGA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80740244	CC	MILTON ENRIQUE	PINILLA DIAZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80747727	CC	MILLER ALDEMAR	HUERFANO MORALES	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80761129	CC	FREDDY ALEXANDER	CARO	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
80761402	CC	CARLOS JAVIER	MELO OSPINA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80765140	CC	HERMIDES	OTAVO VARGAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80792250	CC	SERGIO ALEJANDRO	RODRIGUEZ GONZALEZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80802443	CC	CARLOS ANTONIO	MANCERA DUARTE			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
80815435	CC	MIGUEL ANTONIO	HERNANDEZ CORREDOR			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
80827778	CC	MIGUEL ANGEL	DIAZ GUEVARA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
80904457	CC	MIGUEL ANGEL	TIQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
83180701	CC	HENRI	CEFERINO MOLINA	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
88205308	CC	EDINSON	ROA CONTRERAS	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
91445084	CC	ADALBERTO MANUEL	QUIROZ MENDO	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
91489724	CC	MARIO	MESA CARVAJAL	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SOACHA	SANTANDER	TONA
92127461	CC	EDUAR ENRIQUE	AGUAS CAMPOS			SUCRE	MAJAGUAL		

93088501	CC	HOLLMANN	GUZMAN GUALTERO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
93121221	CC	YAMEL	OTAVO	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
93205046	CC	JOSE GILDARDO	VILLARREAL	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
93387721	CC	ALDEMAR	RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
93436468	CC	DIDDER	VARGAS PERDOMO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
93450836	CC	GUSTAVO ADOLFO	SANCHEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
94369406	CC	ALBERLEY	CRIOLLO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
94420205	CC	ARLEX ENRIQUE	ROJAS BENITEZ	VALLE	CALI	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
98135395	CC	LUIS ENRIQUE	GETIAL GETIAL	NARIÑO	TUQUERRES				
98598240	CC	GREGORIO JOSE	MARZOLA LARA	CORDOBA	PLANETA RICA	CORDOBA	PLANETA RICA		
1000180784	CC	GLADYS STELLA	LEON VIRGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1000330894	CC	FREDDY SANTIAGO	ARDILA OCHOA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1000989547	CC	SINDY LORENA	FUENTES CERINZA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1001090427	CC	NATALIA	ARIZA VIVAS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1001309556	CC	ANA MARIA	GALINDO CASTIBLANCO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL
1002316231	CC	JAFET DAVID	ANAYA SANCHEZ	BOLIVAR	CLEMENCIA	BOLIVAR	CLEMENCIA		
1002439891	CC	EVER JESUS	BENITEZ CHAMORRO	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOL	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR		
1002498424	CC	DEYMER DE JESUS	ROJAS SALCEDO	BOLIVAR	CARTAGENA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1002865585	CC	JULIANA ESTEFANIA	BUITRAGO PALACIO			CALDAS	SAMANA		
1002979366	CC	BRILLITH JHISSEDLY	PERDOMO MULCUE	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)		
1003100499	CC	YIMIS JOSE	GUZMAN SIERRA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1003140434	CC	VANESSA ALEXANDRA	DORIA FLOREZ	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO		
1003166152	CC	ALEXY	GUTIERREZ PALOMINO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1003188146	CC	EDWIN YESITH	HERNANDEZ DURANGO	CORDOBA	CERETE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1003305510	CC	ESNEIDER JOSE	MARZOLA ROMERO			CUNDINAMARCA	SOACHA		
1003309382	CC	SAMUEL ANTONIO	HERRERA ESTRELLA			ANTIOQUIA	RIONEGRO		
1003310278	CC	VIVIANA ROSA	OZUNA OTERO	CORDOBA	PLANETA RICA	CORDOBA	PLANETA RICA		
1003335156	CC	CRISTIAN DAVID	ALVARADO HERNANDEZ	CESAR	TAMALAMEQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1003459682	CC	ODERMAN	LOPEZ DIAZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO		
1003500271	CC	LUIS MIGUEL	LOPEZ CALLE	CORDOBA	CHINU	CORDOBA	SAHAGUN		
1003733895	CC	PEDRO LUIS	TAPIA OROZCO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1003735530	CC	DONALDO JUNIOR	OLIVA TAPIA	CORDOBA	MONTERIA	CORDOBA	MONTERIA		
1003735761	CC	ENEIDA LUZ	PASTRANA MARTINEZ			CORDOBA	TIERRALTA		
1003753332	CC	CRISTIAN CAMILO	GUTIERREZ PEREZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1003775235	CC	YAMID AICARDO	CHACON CASTAÑEDA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1003777119	CC	VICTOR ALFONSO	VIRGUEZ SANCHEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1003813628	CC	TANIA ALEXANDRA	PERDOMO MOSQUERA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		

1003818565	CC	ANDRES	DUSSAN SILVA	HUILA	NEIVA				
1004064035	CC	LAURA DANIELA	AVENDAÑO CRISPIN			CUNDINAMARCA	SUPATA		
1004308204	CC	LUISA MARCELA	BULLITH JIMENEZ	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	MAGDALENA	PLATO		
1005728004	CC	JOSE DUVAN	MATOMA MADRIGAL	TOLIMA	COYAIMA				
1005929761	CC	EDWIN JAVIER	GUEVARA BARRERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1005989968	CC	ANDERSON MANUEL	CONDE PEREZ	SUCRE	TOLUVIEJO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1006629318	CC	YAMILE AMPARO	GALINDO RAMIREZ	ARAUCA	TAME	CUNDINAMARCA	SOACHA		
1006993290	CC	LUIS ALFREDO	RICO MORON			SANTANDER	BUCARAMANGA		
1006995677	CC	KATIANA MARIA	PAYARES BARRIOS	CORDOBA	SAHAGUN				
1007096647	CC	LIZBETH DANIELA	WILCHES LOPEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1007219496	CC	YANDRIS PAOLA	CERVANTES MEDELLIN			CORDOBA	MONTELIBANO		
1007464597	CC	NIDIA KARINA	AGUIRRE LOPEZ	CASANARE	MONTERREY	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1007535198	CC	LAURA ALEJANDRA	ACHURY VARGAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1007595732	CC	CRISTINA ISABEL	GONGORA MENDOZA	ATLANTICO	BARRANQUILLA				
1007788966	CC	WENDY STEFANIA	MOLINA ALDANA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1007849430	CC	FERNANDO JOSE	VERGARA MARZOLA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1007902003	CC	YESSANIA	GELES CASTRO	BOLIVAR	CARTAGENA				
1010248964	CC	ANDRES FELIPE	GONZALEZ GIL	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1010249134	CC	JULIAN EDICSON	RANGEL HERRERA			CUNDINAMARCA	MADRID		
1013642066	CC	CRISTIAN CAMILO	RODRIGUEZ LEGUIZAMON			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1013672593	CC	KEINNY DAYANA	GULLOSO VELASCO			CUNDINAMARCA	SOACHA		
1013675456	CC	ANDRES FELIPE	MARTINEZ BALLESTEROS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1014176836	CC	MARIA TERESA	LAGOS NIÑO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1014216480	CC	PAOLA ANDREA	FORERO GARZON	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1014234433	CC	MAUD NATHALY	IBAÑEZ GARCIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1014264394	CC	JONATHAN ALEJANDRO	CALLEJAS DELGADO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1015394146	CC	ALBA LINEY	CARO RIVERA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1015476940	CC	MARIA DANIELA	PEREZ OROZCO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1015484103	CC	SARA VALENTINA	MIKAN RAMOS			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1015992684	CC	MARTHA LUCIA	SEGURA GARCIA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1015998234	CC	LEIDY JOHANA	VELASQUEZ QUIROZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FUNZA		
1016022530	CC	LEYDY VIVIANA	CASTILLO CALDERON	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1016039925	CC	DIANA PAOLA	WILCHES GUTIERREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1016043625	CC	YULIETH VANESSA	MENDIVELSO SILVA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1016077857	CC	ALEJANDRO	CANIZALES CUEVAS	ARAUCA	TAME	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1016080842	CC	CATALINA	MONSALVE ZABALA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1016082663	CC	LAURA MILENA	AMAYA PINILLA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1016093771	CC	DIEGO ALEXANDER	SANCHEZ CAMPOS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				

1016099087	CC	CINDY JOHANNA	SEVERICHE FERNANDE			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1018415443	CC	LEIDY YOHANNA	BARRERO NUÑEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1018487732	CC	JOSE ALEJANDRO	RUALES CASTRO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1018494446	CC	JULIANA	GARCIA BOTERO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1019062939	CC	YORLEY DANEYI	SEGURA VILLALBA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1019067904	CC	ANGIE LIZETH	OLAYA ANGEL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1019098493	CC	DIANA CAROLINA	VARGAS CHAPARRO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1020714124	CC	JOSE NORBERTO	ORJUELA CAÑON	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1020742228	CC	BARBARA VANESSA	RICO CASTRO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1020746075	CC	CESAR AUGUSTO	RODRIGUEZ TORRES			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1020771608	CC	DORIS CRISTINA	SALAZAR PRADA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1022330260	CC	PAOLA MARCELA	GARCIA CARDONA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1022365921	CC	LAURA NATALY	JIMENEZ REINA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1022376248	CC	JIMMY JAVIER	PAEZ SILVA	CUNDINAMARCA	CACHIPAY				
1022985477	CC	NASLY YINETH	PULIDO FLOREZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1024461129	CC	MARIBEL	SUSA DIAZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1024467832	CC	MARCO TULIO	MORENO PARRA	META	VILLAVICENCIO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1026137558	CC	JUAN FERNANDO	HENAO			ANTIOQUIA	LA ESTRELLA		
1026259481	CC	LUISA FERNANDA	PEÑUELA MUÑOZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1026267437	CC	ANTONY HEVER	RODRIGUEZ RAMIREZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1026566765	CC	ANEYVER	ZAPATA PEREA	META	VISTA HERMOSA	CUNDINAMARCA	TABIO		
1027945422	CC	MARTHA LUCIA	ARIAS CASTILLO	ANTIOQUIA	APARTADO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1031134104	CC	JAMITH ESTIBEL	ROMERO MORENO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
1032261500	CC	YARLIS YULIETH	ARGEL VARGAS	CORDOBA	MONTELIBANO	CORDOBA	MONTELIBANO		
1032418661	CC	CARLOS ANDRES	MURCIA HERRERA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1032436535	CC	JUAN CAMILO	MUÑOZ DAZA			CUNDINAMARCA	FUNZA		
1032447769	CC	KATHYA DANISSA	BULLA BLANCO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1032456355	CC	XIOMARA JACKELINE	GUERRERO LESMES			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1032483123	CC	ANGELA PATRICIA	MELO OSPINA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
1033654936	CC	JUAN FELIPE	RODAS CARMONA	ANTIOQUIA	BOLIVAR				
1033705213	CC	YULY CAROLINA	GARCIA MOYA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1033748999	CC	JESUS DAVID	PINZON MONTOYA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1033795479	CC	YEFER ALEXANDER	RISCANEVO COTRINA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1035127764	CC	CLAUDIA PATRICIA	GUZMAN MUOOZ	ANTIOQUIA	SEGOVIA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1035854459	CC	NIDIA ROSA	MESA GRANDA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1037322474	CC	NELSON OCTAVIO	CARVAJAL GALLEG0	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1037324326	CC	SURY MARLLELY	OSPINA CASTAÑO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1038127103	CC	TANIA ALEJANDRA	VEGA RIVERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		

1038131124	CC	JHON FERNEY	SERPA COGOLLO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1038132639	CC	DUVAN ANDRES	RUIZ RAMOS			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1040371713	CC	JAIME ANDRES	RODRIGUEZ RAMOS	CORDOBA	MONTERIA	CORDOBA	MONTERIA		
1040375345	CC	YURLENY PATRICIA	MOSQUERA MOSQUERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1040491801	CC	CRISTIAN	GRANADOS HERNANDEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1041610186	CC	EDUIN ANTONIO	ZAPATA	CUNDINAMARCA	PANDI	CUNDINAMARCA	FUNZA	CUNDINAMARCA	PANDI
1042430318	CC	DELFINA JUDITH	BERDUGO BOLAÑO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1045668149	CC	JANER	CLAVIJO DURAN	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1048045872	CC	FLOR YANETH	AGUDELO MENDOZA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1048204487	CC	DENIRIS	BADILLO HERNANDEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1048222469	CC	ELIANA DEL CARMEN	PINTO CALLE	CORDOBA	CHINU	CORDOBA	CHINU		
1048322973	CC	RICARDO ANDRES	CERVANTES MEDELLIN	CORDOBA	MONTELIBANO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1048601199	CC	JUSTINO	MURILLO OROZCO	BOLIVAR	VILLANUEVA	BOLIVAR	VILLANUEVA		
1048601643	CC	JAVIER EDUARDO	MURILLO PEREZ	BOLIVAR	VILLANUEVA	BOLIVAR	VILLANUEVA		
1048603540	CC	WILLIAM DE JESUS	VARGAS BELLO	BOLIVAR	SANTA ROSA	CUNDINAMARCA	SOACHA	BOLIVAR	SANTA ROSA
1048823333	CC	WILSON	PEREZ QUINTERO	BOYACA	CHITA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
1049413879	CC	JOSE ALEJANDRO	MORA LOPEZ	BOYACA	EL COCUY	CUNDINAMARCA	SOACHA		
1049537313	CC	ROBERTO ANDRES	SABALZA BALLESTAS	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1049635354	CC	ANDRES FELIPE	RINCON DAMIAN			BOYACA	TUNJA		
1049828729	CC	FREDYS ANDRES	SARMIENTO MURILLO	BOLIVAR	VILLANUEVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	BOLIVAR	VILLANUEVA
1051266131	CC	MARY LUZ	LOZANO MONTAÑA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	TENJO		
1051266542	CC	ELSY MAYELI	LOZANO GALLO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	TENJO		
1051316801	CC	DIANA PAOLA	CARREÑO LIZARAZO	CAUCA	ROSAS	CAUCA	ROSAS		
1051316824	CC	HENRY CAMILO	CARREÑO BLANCO			BOYACA	EL ESPINO		
1051316873	CC	ROSALBA	ORJUELA HERRERA	BOYACA	CHISCAS	BOYACA	CHISCAS		
1051357821	CC	MIRIAM ROSA	DE LA CRUZ ORDOÑEZ	BOLIVAR	CALAMAR	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1052735650	CC	EDUAR DAVID	MARRUGO OROZCO	BOLIVAR	VILLANUEVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1052983107	CC	MARIA INMACULADA	SANCHEZ ACOSTA	BOLIVAR	MAGANGUE	BOLIVAR	MAGANGUE		
1053328698	CC	RICHAR EVELIO	GONZALEZ PAEZ	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	CUNDINAMARCA	CHOCONTA		
1053348226	CC	BRAYAN DAVID	GIL BARBOSA	BOYACA	CHIQUNQUIRA	BOYACA	CHIQUNQUIRA		
1053615175	CC	PAULA ANDREA	RIAÑO RODAS	BOYACA	PAIPA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1053790919	CC	ALEJANDRA DEL MAR	PINEDA GARCIA	CALDAS	MANIZALES				
1054916786	CC	DIDIER ALONSO	PEREZ LOPEZ	VALLE	CAICEDONIA	CUNDINAMARCA	MADRID		
1055246580	CC	CRISTINA ANDREA	TOVAR AGUIRRE	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1055247093	CC	MARIA CONSUELO	VANEGAS CEPEDA	BOYACA	QUIPAMA				

1055650455	CC	JOHANNA ANDREA	HERNANDEZ GONZALEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1055963582	CC	DIANA MARCELA	TOCARRUNCHO GUALTER	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.		
1056688245	CC	SANDRA PATRICIA	DIAZ BARRERA			BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.		
1056783515	CC	HIRLEIS JHOANA	GUERRA ARROYO	CORDOBA	MONTERIA	CORDOBA	MONTERIA		
1058058191	CC	OSCAR HERNAN	SOLER HERRERA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1058058396	CC	ALEXANDER	MARTINEZ DAZA	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.				
1061599559	CC	MARIA GELI	IBARRA CAICEDO			BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.		
1061710032	CC	SANDRA MARCELA	VALVERDE NIETO	CAUCA	EL TAMBO	CUNDINAMARCA	FUNZA		
1061720054	CC	HECTOR ALEJANDRO	GILON ANDRADE			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1061741042	CC	YEIMI MAGALI	CORTES GUAÑARITA			CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO		
1061743934	CC	LISBETH CAROLINA	MERA COMETA	CAUCA	POPAYAN	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1061766975	CC	NORA ETELVINA	MUÑOZ MENSA	CAUCA	PURACE (COCONUCO)	CUNDINAMARCA	TENJO		
1061778626	CC	VIVIAN YISSETH	SANCHEZ ALMARIO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1062961445	CC	LUIS CARLOS	MORA CUADRADO	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO		
1063286576	CC	NELSON MANUEL	MORALES PADILLA	CORDOBA	MONTELIBANO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CORDOBA	MONTELIBANO
1063290211	CC	DEWIN ENRIQUE	LOPEZ SEVERICHE			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1063359552	CC	KATIA KARINA	TRUJILLO GARCIA	CORDOBA	MONTELIBANO	CORDOBA	MONTELIBANO		
1063491486	CC	MAYULIS	CAMPO OSPINO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	MAGDALENA	EL BANCO		
1064186008	CC	CARLOS RAFAEL	GONZALEZ HERRERA	CESAR	EL PASO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1064190886	CC	LUIS EMILIO	MENDEZ HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1064428482	CC	AIDE ESPERANZA	MORALES MORALES	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1065002836	CC	JOSE DARIO	MERCADO RODRIGUEZ	CORDOBA	MONTERIA	CORDOBA	MONTERIA	CORDOBA	MONTERIA
1065123874	CC	LEIDYS PATRICIA	AGUIRRE BENITEZ	MAGDALENA	SANTA MARTA	MAGDALENA	SANTA MARTA		
1066720694	CC	ALFONSO MANUEL	GALLEGO CUADRADO			CORDOBA	MONTELIBANO		
1066728899	CC	MIGUEL RAMON	LOPEZ FLOREZ	CORDOBA	PLANETA RICA	ANTIOQUIA	APARTADO		
1066752594	CC	MARIO ANDRES	RAMOS ZABALA	CORDOBA	PLANETA RICA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1067285835	CC	OSNAIDER MIGUEL	QUIÑONEZ POLO	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR		
1067723199	CC	JHON ALBERTO	LAND ALVARADO	CESAR	AGUSTIN CODAZZI				
1068661741	CC	JORGE MANUEL	BEDOYA ARRIETA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1068929253	CC	NIDIA ROCIO	ANGARITA RUIZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1068929694	CC	ANGY PAOLA	GAMBA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1068953072	CC	DANIEL JAVIER	AGUILAR YOMAYUZA	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.		
1068953416	CC	ANDRES RICARDO	AGUILAR YOMAYUZA	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA		
1069174912	CC	ROBINSON	ROJAS LADINO	CUNDINAMARCA	ZIPACON	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1069583348	CC	JESUS GABRIEL	COMBA PINTO			CUNDINAMARCA	ZIPACON		

1070010050	CC	LAURA	ARENAS	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO		
1070704939	CC	DIEGO FABIAN	PARRA BEJARANO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1070705854	CC	JOHN FREDY	GUTIERREZ SOTO	CUNDINAMARCA	LA VEGA	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
1070706370	CC	ANA YANETH	MALDONADO VEGA	CUNDINAMARCA	SOACHA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1070709421	CC	BRAYAN YECITH	MATEUS LEON	CUNDINAMARCA	LA VEGA	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
1070750502	CC	WILFOR RENE	CASTAÑEDA	CUNDINAMARCA	PANDI	CUNDINAMARCA	PANDI		
1070945108	CC	ANA PAOLA	ZABALA POPAYAN			CUNDINAMARCA	MADRID		
1070945312	CC	FREDY WILMER	HINCAPIE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1070947836	CC	OMAR DANIEL	SUAREZ SOLANO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070949361	CC	CARLOS ALBERTO	FIRACATIVE MICAN	CUNDINAMARCA	MADRID				
1070949669	CC	JULIAN DAVID	TRIVIÑO FERNANDEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070950417	CC	YASMIN BIVIANA	CELIS RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	TENJO		
1070951565	CC	DIEGO ARMANDO	CARVAJAL OVALLE			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1070951879	CC	JUAN CARLOS	RINCON BACHILLER	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	LA VEGA		
1070952846	CC	FREDY ANTONIO	REAY FUENTES	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070953700	CC	DIEGO ARMANDO	GAITAN BARRERA	SANTANDER	FLORIAN				
1070953741	CC	YEIMMY CONSTANZA	MORA PARRA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	TOLIMA	MARIQUITA		
1070953761	CC	FREDY	OYOLA BARRAGAN	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1070957413	CC	MILEIDY YOHANNA	DIAZ MARROQUIN	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070957740	CC	SANDRA LORENA	ACOSTA GALEANO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070958192	CC	CINDY LORENA	CIFUENTES FORERO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070959453	CC	CINDY MARCELA	CHAVEZ ARANDA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070960382	CC	MICHAEL YESID	GUTIERREZ ESPEJO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070962237	CC	LEIDY VIVIANA	CRUZ BUSTOS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070964792	CC	PAOLA ALEJANDRA	BELLO OROZCO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070965835	CC	LEIDY YASMIN	PACHECO NEVA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070967432	CC	DAVID FERNANDO	GOMEZ SANCHEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1070967464	CC	YULY ANDREA	BENITO CUERVO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070968742	CC	JUAN CAMILO	OROZCO CERON			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1070969449	CC	PAOLA ANDREA	SALGADO ARENAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070971485	CC	TANIA YISETH	ORDOÑEZ ROMERO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1070971664	CC	EDNA ROCIO	VELASQUEZ RIVERA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070971920	CC	DEISY JOHANNA	VARGAS BELTRAN	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070972782	CC	ANGIE JIMENA	MONTEJO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070973844	CC	MARIA CAMILA	FORERO JIMENEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1070974112	CC	NURY VIVIANA	ROJAS HERRERA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070974405	CC	ANDRES FELIPE	CHAVEZ ARANDA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1070975036	CC	WILMER FERNANDO	AYALA GALLO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		

1070975794	CC	JESSICA ALEJANDRA	MUÑOZ GALEANO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070976847	CC	DANIEL ALEJANDRO	CAMPOS MILLAN	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.				
1070978169	CC	MILADY	MARTINEZ SALAMANCA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070980077	CC	EDWIN DAVID	MAHECHA CASTRO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070980651	CC	JUAN DIEGO	LONDOÑO MAYORGA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1070980823	CC	WILSON FERNANDO	FORERO DIAZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070981163	CC	JUAN CARLOS	PARDO ACUÑA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070981296	CC	MARIA ALEJANDRA	GARZON RAMIREZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1070981731	CC	NICOLAS	ZAPATA TINOCO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070981985	CC	KAREN ELIANA	ALBORNOZ FORERO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070982880	CC	MARIA KAREN	RODRIGUEZ CAGUA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070982891	CC	STIVEN JAVIER	ALFARO VARGAS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070983200	CC	DANIEL STEVEN	NIÑO SALCEDO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070984770	CC	ANDREY ALEXANDER	LOPEZ MORALES	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070984973	CC	JHON LEIDER	ROMERO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	MADRID	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1070986491	CC	RAUL SNEIDER	AREVALO FORERO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070986660	CC	NATHALIA LIZETH	CASTRO DAZA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070988157	CC	SILVIA STELLA	SUESCUN PEREZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070988449	CC	LEVIDT LEANDRO	GARZON GUEVARA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070989397	CC	JASBLEYDY JOHANA	ROMERO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	FACATATIVA				
1070989791	CC	JUAN DIEGO	GOMEZ SANCHEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1070990328	CC	LAURA CAMILA	BELTRAN GUTIERREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1070990608	CC	LAURA DAYANA	JIMENEZ VELASQUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1071164192	CC	CARLOS IVAN	ALEMAN CIFUENTES	CUNDINAMARCA	TAUSA	CUNDINAMARCA	COTA		
1071431205	CC	ANTONIO JOSE	CABRERA OVIEDO	CORDOBA	TIERRALTA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1071549846	CC	LUIS FABIAN	GARCES LEAL	CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1071629985	CC	VIVIANA PAOLA	GUEVARA CUELLAR	CUNDINAMARCA	FOMEQUE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1071988017	CC	JEISSON FABIAN	ORTIZ SASTOQUE			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1072073132	CC	YAQUELINE	CARDENAS	CUNDINAMARCA	GACHALA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1072466276	CC	CARLOS GIOVANNI	CALDERON RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1072642215	CC	ALBEIRO	CANCELADO PINILLA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1072646030	CC	FABIO ANDRES	ACERO BARACALDO	VALLE	CAICEDONIA				
1072654976	CC	LADY BIBIANA	DIAZ VENEGAS	CUNDINAMARCA	CHIA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1072662305	CC	MONICA ROCIO	QUINTERO DUARTE	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1072668651	CC	DANIEL ALEJANDRO	IBAGUE MONTOYA			CUNDINAMARCA	MADRID		
1072703237	CC	JAIVER STUAR	PEREZ OSORIO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1072749177	CC	BLANCA OMAIRA	SANCHEZ BOLIVAR	CUNDINAMARCA	GUADUAS	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1072894926	CC	LUIS EDUARDO	GUERRERO SANABRIA	CUNDINAMARCA	PASCA	CUNDINAMARCA	CHIA		

1072920067	CC	CESAR DAVID	ZARATE LINARES	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO				
1072921201	CC	GLORIA LUCILA	AVENDAÑO CRISPIN	CUNDINAMARCA	SUPATA	CUNDINAMARCA	SUPATA		
1073150715	CC	DEISY	RAMIREZ RAMIREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1073153091	CC	ANGIE	GUZMAN ALDANA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
1073154727	CC	LEIDY CAROLINA	MILQUES BAUTISTA	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	MADRID		
1073156777	CC	NOHORA NATALIA	FETECUA GARZON	CUNDINAMARCA	MADRID				
1073157811	CC	OSCAR IVAN	VELASCO SIERRA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1073157904	CC	YEIMI ROCIO	GALVIS MORA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1073157955	CC	LEIDY ROCIO	ARDILA CHIVATA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1073164255	CC	INGRIT JAZMIT	CORREDOR GOMEZ	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDA	CUNDINAMARCA	MADRID		
1073171597	CC	JEFFERSON STEVEN	DIMATE BOHORQUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1073233681	CC	JHON FREDY	ARDILA CHIVATA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1073326643	CC	PAULA ANDREA	CANO GIRALDO	NARIÑO	GUALMATAN	NARIÑO	GUALMATAN		
1073504002	CC	DIANA CAROLINA	GALINDO CASTILLO	CUNDINAMARCA	COTA	CUNDINAMARCA	COTA		
1073512207	CC	CINDY YURLINY	PEREZ SUAZO	CUNDINAMARCA	MADRID	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1073668893	CC	MARIA YANETH	USSA CHANTRE	HUILA	LA PLATA	HUILA	LA PLATA		
1073703959	CC	ROY ARTURO	PALACIOS CABANZO	CUNDINAMARCA	SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA		
1074002742	CC	CINDY PAOLA	GOMEZ GAMERO	CORDOBA	TIERRALTA	CORDOBA	TIERRALTA		
1074186019	CC	JUAN RODRIGO	CAMPOS FORERO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	MADRID		
1074186303	CC	ROBIN DANILO	SUAREZ LIZARAZO	CUNDINAMARCA	MADRID	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1074186611	CC	DANIEL FERNANDO	TIRADO CARDONA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	TOLIMA	MARIQUITA		
1074186671	CC	KELLY JOHANA	MENDEZ MARTINEZ	CUNDINAMARCA	CAJICA				
1074187403	CC	ADRIANA MARCELA	RAMIREZ RUBRICHE	QUINDIO	MONTENEGRO	QUINDIO	MONTENEGRO		
1074190037	CC	YESID STIVEN	SÁNCHEZ ARAUJO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1074616726	CC	MARLON ANDRES	ROJAS LADINO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1074616747	CC	JUAN FELIPE	DIMATE PINTO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1074960329	CC	MONICA ANDREA	FLORIDO HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1075269476	CC	YERALDIN	CORONADO VELASCO	HUILA	NEIVA				
1075282224	CC	JOSE EDWARD	OSORIO MOTTA	CAQUETA	FLORENCIA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1075600340	CC	CARLOS ANDRES	DIAZ RAMIREZ	HUILA	COLOMBIA	HUILA	COLOMBIA		
1075655493	CC	MARIA LILIANA	PALACIO HERNANDEZ	QUINDIO	ARMENIA	QUINDIO	ARMENIA		
1075876115	CC	LUZ ADRIANA	SANCHEZ GIRALDO	CUNDINAMARCA	CHIA	CUNDINAMARCA	CHIA		
1076221190	CC	ANYI YULIED	MONTOYA PEÑUELA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1076666124	CC	AMPARO	SIERRA MONTAÑO	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA		
1077032051	CC	CARLOS ANDRES	GONZALEZ TORRES	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077032149	CC	LIDA YAZMIN	LESMES FERRUCHO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1077032298	CC	PEDRO MARIO	PULIDO LUQUÉ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077032888	CC	OTONIEL	MORENO RAMIREZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		

1077033257	CC	CRISTIAN CAMILO	ROMERO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
1077033333	CC	FRANCISCO JAVIER	GOMEZ CABALLERO			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077033361	CC	JHON FREDY	ROCHA PRIETO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE				
1077033527	CC	YONATHAN STIVEN	BERNAL SALGADO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
1077033859	CC	MIRENCY	ROJAS BONILLA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077033958	CC	CRISTIAN ANDRES	GOYENECHÉ CORTES	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE				
1077034131	CC	YARLID ALBEIRO	PEREZ MARTINEZ			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077034248	CC	WILLIAM ALEXANDER	MENDEZ AREVALO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077034310	CC	KAREN LICETH	DIMATE BOHORQUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	TOLIMA	MARIQUITA		
1077034340	CC	DIANA CAROLINA	RESTREPO BUITRAGO			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077034964	CC	MARIA PAOLA	MOYANO SANCHEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
1077034972	CC	LUZ ANDREA	CORONADO GRANADOS	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077035304	CC	JOSE LUIS	TRIANA BARACALDO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1077035463	CC	JEISSON DAVID	ROBAYO MURILLO	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077035752	CC	LINA XIMENA	MIRANDA HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077036184	CC	MARIBEL	ESPITIA LIZARAZO			CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077036375	CC	JONATHAN MANUEL	ORTEGA RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1077086995	CC	LISBETH MAGALI	GRANADOS LAVERDE			CUNDINAMARCA	TOCANCIPA		
1077145940	CC	YURYI LORENA	GOMEZ ORJUELA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
1079262509	CC	CARLOS ALVEIRO	AVILA AGUILAR			CUNDINAMARCA	MADRID		
1080361466	CC	DORANSY	RIVERA PLAZA	HUILA	SUAZA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1081406567	CC	JENNIFFER	FERNANDEZ CORTES			BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
1081931802	CC	DANIELA PAOLA	OCAMPO SUAREZ	MAGDALENA	PLATO	MAGDALENA	PLATO		
1084787922	CC	DAMARIS ESTER	TOHOMAS PEREZ	MAGDALENA	ARACATACA	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA		
1084898036	CC	MARTHA YINETH	BRAVO ARTUNDUAGA	VALLE	CALI	CAUCA	ROSAS		
1086299542	CC	JAIR ALEXANDER	CUARAN CUARAN			NARIÑO	CORDOBA		
1090439398	CC	ALEX GIOVANNY	RUEDA MONTAÑA	NORTE DE SAN	CUCUTA	CUNDINAMARCA	MADRID		
1090439862	CC	LUIS FERNANDO	SANGUINO DELGADO	NORTE DE SAN	CUCUTA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1092358272	CC	IVON FERNANDA	TOVAR ROJAS	NORTE DE SAN	CUCUTA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
1092358568	CC	CARLOS ANDRES	BAUTISTA CANDELO	NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO	NORTE DE SAN	CUCUTA	NORTE DE SAN	VILLA DEL ROSARIO
1093794201	CC	ANGELICA ISABEL	SANANDRES VALDERRAM	NORTE DE SAN	LOS PATIOS	NORTE DE SAN	LOS PATIOS		
1094426444	CC	ASTRID YOANDRY	SILVA LEAL	NORTE DE SAN	CUCUTA	NORTE DE SAN	CUCUTA		
1094533112	CC	JAVIER HUMBERTO	MEZA TORRES	NORTE DE SAN	LOURDES			NORTE DE SAN	LOURDES
1094833010	CC	LILIA ZORAYA	GUTIERREZ CHACON	NORTE DE SAN	CUCUTA	NORTE DE SAN	CUCUTA		
1094888989	CC	JHON MARIO	LONDOÑO LONDOÑO	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		

1094953091	CC	LADY JOHANA	ARBOLEDA GIRALDO	QUINDIO	ARMENIA				
1097994574	CC	YOSMAN YESID	CORREA CAMACHO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1098151800	CC	ANA EDY	CARO ORTIZ	SANTANDER	CARCASI	SANTANDER	CARCASI		
1098703533	CC	DIANA MAYERLY	RINCON GUTIERREZ	META	VISTA HERMOSA	CUNDINAMARCA	TENJO		
1098773748	CC	LUDYS KARINA	RINCON SOTO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1099874334	CC	DIANA DEL CARMEN	LOPEZ VERGARA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1100337626	CC	MARTHA YACKELINE	SUAREZ AGUILAR	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1100549047	CC	ELIAS GABRIEL	ORTEGA GALVAN	SUCRE	SAN BENITO ABAD	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1102583643	CC	YANINA ISABEL	ARRIETA PEÑATE			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1102825005	CC	JULIO CESAR	PATERNINA SALAZAR	CUNDINAMARCA	BOJACA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1104412628	CC	MICHAEL JAVIER	DORIA ZAPA	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1104433183	CC	MARIA ALEJANDRA	MONTAÑEZ MARTINEZ			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1105610051	CC	ALEXANDER	GARCIA PINZON	CUNDINAMARCA	CHIA	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1105613530	CC	MAYED MILEYDY	BONILLA MARIN	TOLIMA	CAJAMARCA	CUNDINAMARCA	MADRID		
1105616694	CC	MARIA ALEJANDRA	ROJAS VARGAS	TOLIMA	CAJAMARCA	TOLIMA	CAJAMARCA		
1106334133	CC	DIANA LICETH	MONTES RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1106739063	CC	SINDY JULIET	CRUZ ROJAS			HUILA	BARAYA		
1106773742	CC	JOSE NORBEY	CHAUX MALAMBO			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1108150039	CC	FABIAN	MOLINA RODRIGUEZ	TOLIMA	CUNDAY				
1109295763	CC	YADIRA	PEREZ ORDOÑEZ	TOLIMA	FRESNO	CUNDINAMARCA	TABIO		
1109384695	CC	YEIMY LIZETH	TORRES PEDRAZA	TOLIMA	LIBANO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1110480624	CC	CRISALIDA	ARENAS ALZATE	TOLIMA	VILLAHERMOSA	TOLIMA	VILLAHERMOSA		
1111337522	CC	DIANA MARCELA	JARAMILLO FERNANDEZ	HUILA	GIGANTE	HUILA	GIGANTE		
1113654538	CC	LUIS CARLOS	HENAO NEIRA	VALLE	PALMIRA				
1114886884	CC	FERLEY	RODRIGUEZ CHATE	TOLIMA	IBAGUE	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1114895387	CC	EDITH PAOLA	RENGIFO MORALES	CAUCA	PATIA (EL BORDO)	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE		
1115857701	CC	SUZLEIDY	PRADA SANTANA	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1116777806	CC	LIDYS MARIA	PRADA SANTANA	CASANARE	PAZ DE ARIPORO (M	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1117807253	CC	LEONOR	ZAPATA PEREA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1118196628	CC	YEISON ANDRES	GALEANO AMADO	CASANARE	VILLANUEVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1119211051	CC	ALEIDA	PRADA MAMIAN	CAQUETA	LA MONTAÑITA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1120357415	CC	EDILSON JULIAN	ASCENCIO SALAZAR			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1120500247	CC	LEIDY TATIANA	AGUDELO CAMELO	GUAVIARE	CALAMAR	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1121835784	CC	EDIER	MORA ACOSTA	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1121887744	CC	WILMER	MORA ACOSTA	META	VILLAVICENCIO				
1121891788	CC	ERIKA TATIANA	GARZON RIVEROS	META	VILLAVICENCIO	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1121912613	CC	YILVER RONALDO	MORA ACOSTA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1121912927	CC	GERMAN EDUARDO	ARANA TORRES	META	VILLAVICENCIO	META	VILLAVICENCIO		

1122125878	CC	YENNI CAROLINA	VERA TOCARRÜNCHO	META	ACACIAS	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1123401793	CC	YURIELIS BEATRIZ	OÑATE CASTRILLON	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1123411347	CC	SANDRA MILENA	BAQUERO VILLADIEGO			SUCRE	TOLUVIEJO		
1124014022	CC	JUAN DIEGO	BAEZ BAEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1124081496	CC	INIRIDA DEL CARMEN	MORENO MONTALVO	LA GUAJIRA	MAICAO	LA GUAJIRA	MAICAO		
1124510363	CC	GUILLERMO	MORENO FRANCO	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA		
1124827565	CC	OMAR YESID	CIFUENTES CRISTIANO			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1127625625	CC	BEATRIZ ELENA	ACEVEDO VARGAS			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1128062314	CC	ARNULFO	GARZON AREVALO	BOLIVAR	CARTAGENA				
1128194195	CC	OLVER	QUINTERO GARCIA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1143370815	CC	YORVIS	CHIQUELLO RUIZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	BOLIVAR	CARTAGENA		
1148438129	CC	CESAR AUGUSTO	MARTINEZ CERMEÑO	CORDOBA	PUERTO LIBERTADO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1148708687	CC	ROBINSON	PEDRAZA MONTAÑEZ	NORTE DE SAN	CUCUTA	NORTE DE SAN	CUCUTA		
1192718924	CC	DIONEDIS	ALVAREZ HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	CORDOBA	TIERRALTA		
1192815246	CC	JESSICA SOFIA	SEVERICHE FERNANDEZ			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1193276570	CC	YOLANDA ISABEL	BORRERO VIDES	CESAR	BOSCONIA	CESAR	BOSCONIA		
1193499632	CC	YULIETH	MARTINEZ YATE			CUNDINAMARCA	MADRID		
1193531540	CC	JHAN CARLOS	RICO OSORIO	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1216967978	CC	DAIRIS LUZ	JACOME MARTINEZ	MAGDALENA	EL BANCO	MAGDALENA	EL BANCO		
1221963874	CC	YADARIS PAOLA	PEREZ ESCOTT	BOLIVAR	VILLANUEVA	CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1232396312	CC	MINERVA MARIA	LOZANO URDANETA			CUNDINAMARCA	FACATATIVA		
1233688231	CC	LEYDI DANIELA	HINCAPIE VALENCIA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1233696122	CC	JONATHAN EDUARDO	HUERFANO ZABALA			BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.		
1234196822	CC	GERALDINE	RODRIGUEZ OLMOS	CAQUETA	FLORENCIA				

SEÑORES.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN

Ciudad.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE
PETICIÓN, Ley 1755 de 2015- Solicitud de
información y documentos.

CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO identificado con cédula de ciudadanía no. 11.344.747, en ejercicio del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Política desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la presente interpongo derecho de petición con el fin de solicitar la siguiente documentación:

1. Se me haga entrega de una copia del Registro Civil del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 121.912.613 de Villavicencio, Meta.

2. Asimismo me informe en que fechas y para que comicios el señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 121.912.613 de Villavicencio, Meta ha inscrito su cedula de ciudadanía en el Municipio del Rosal Cundinamarca, a efectos de ejercer su derecho al voto.

3. Me haga en entrega de una copia del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el cual se declaró la elección del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal municipal de El ROSAL- CUNDINAMARCA, así como también de la constancia de su publicación.

La anterior, solicitud se eleva con fundamento en la siguiente normatividad:

I. SUSTENTO JURÍDICO

La Constitución Política en su artículo 23 establece que cualquier ciudadano podrá solicitar cualquier información o cualquier documentación a cualquier entidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En ese mismo sentido el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispone lo siguiente en relación con la solicitud de derechos de petición:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...) "(Negrilla fuera de texto)

II. NORMATIVIDAD

La anterior petición la fundamento con base en los siguientes parámetros normativos:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23 superior.
2. Ley 1437 de 2011, artículos 4 y 5.
3. Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

III. ANEXOS.

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO.

V. NOTIFICACIONES.

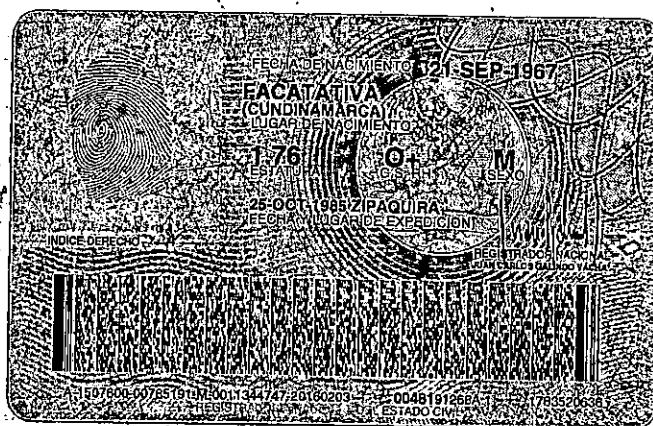
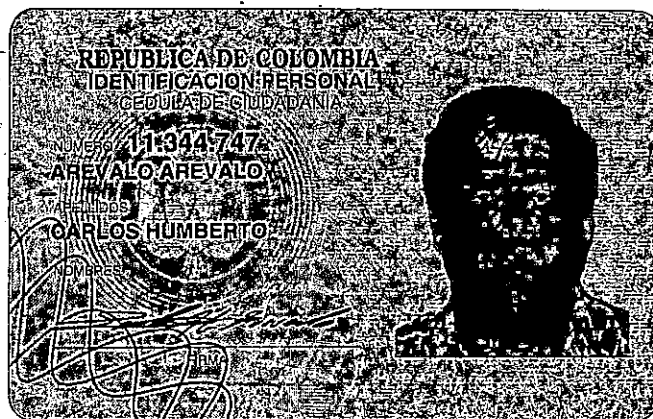
Para efectos de notificaciones, podrán surtirse en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 149 no. 48-31 apartamento 305; para notificación electrónica, podrá realizarse al correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

C.C. No. 11.344.747



RNEC [Radicado No. 21618169 - Electoral] - Formulario Contáctenos

Contáctenos - Registraduría <noreponder@registraduria.gov.co>13 de diciembre de 2019, 16:54

Responder a: noreponder@registraduria.gov.co

Para: consultajuridica2018@gmail.com



Formulario de Atención al Ciudadano

Radicado: 21618169

Fecha: 13 de diciembre de 2019 a las 16:54:35

• Datos del Ciudadano:

Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía Número de identificación: 11344747

Nombre(s): Carlos Humberto Apellido(s): Arevalo Arevalo

Edad: 52 años Sexo: Masculino

Teléfono: 3157212117 Correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com

• Lugar de residencia:

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C. Municipio: Bogotá D.C.

Dirección de correspondencia: calle 149 no. 48-31

• Solicitud:

Tipo de solicitud: Petición

Dirigido a: Electoral

• Consulta o comentario:

En ejercicio del derecho fundamental de petición del artículo 23 de la constitución me permito solicitar: 1. Se me haga entrega de una copia del registrocivil del señor Yilver Ronaldo Mora Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía 1121912613. 2. Se me informe en que fechas y para que comicios el señor Yilver Ronaldo Mora Acosta identificado con la cedula de ciudadanía 121912613. 3. Me haga una entrega de una copia del acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la comisión escrutadora de la Registraduria Nacional se declaro la elección del referido señor comop concejal del Municipio El Rosal- Cundinamarca, asi como tambien de la constancia de publicación. Lo anterior, con el objeto de hacer un tramite judicial.

13/12/2019

Gmail - RNEC [Radicado No. 21618169 - Electoral] - Formulario Contáctenos

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Conmutador: (571) 220 2880

Av. Calle 26 # 51-50 - CAN

(Bogotá - Colombia)

Usted está recibiendo este mensaje porque se ha suscrito o ha requerido información de la RNEC a través del correo electrónico
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
República de Colombia



Síguenos en:

Formulario de Atención al Ciudadano



Su mensaje ha sido enviado satisfactoriamente.

Recibirá respuesta a través de la dirección de correo electrónico registrada
consultajuridica2018@gmail.com

En caso de que se presente algún inconveniente, usted podrá hacer cualquier
reclamación con el número de radicado: 21618169

Finalizar

[Políticas de Privacidad y condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Mapa del sitio](#) | [Contáctenos](#)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) - Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención al público en el CAIC de la Dirección Nacional de Identificación Carrera 7 No. 16- 53 Edif. Córdoba de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua



SEÑORES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Avenida El Dorado nro. 68D-35

Ciudad.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DERECHO DE
PETICIÓN, Ley 1755 de 2015- Solicitud de
información y documentos.

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 1020716728 de Bogotá portadora de la Tarjeta Profesional 223810 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderada del señor CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía no. 11.344.747, en ejercicio del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Política desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la presente interponemos derecho de petición con el fin de solicitar la siguiente documentación:

1. Se me haga entrega de una certificación en la que conste si el señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 121.912.613 de Villavicencio, Meta tiene registrada una empresa o sociedad en el Municipio del Rosal Cundinamarca.

La anterior, solicitud se eleva con fundamento en la siguiente normatividad:

I. SUSTENTO JURÍDICO

La Constitución Política en su artículo 23 establece que cualquier ciudadano podrá solicitar cualquier información o cualquier documentación a cualquier entidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En ese mismo sentido el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispone lo siguiente en relación con la solicitud de derechos de petición:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se

entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al petionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...) "(Negrilla fuera de texto)

II. NORMATIVIDAD

La anterior petición la fundamento con base en los siguientes parámetros normativos:

4. Constitución Política de Colombia, artículo 23 superior.
5. Ley 1437 de 2011, artículos 4 y 5.
6. Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

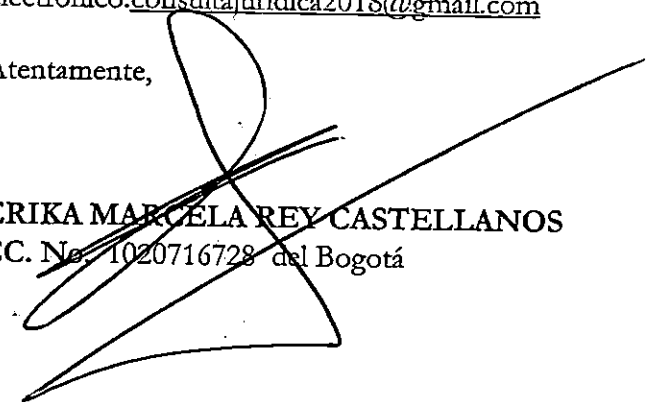
III. ANEXOS.

3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO.
4. Copia del poder a mi otorgado.

V. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, podrán surtirse en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 149 no. 48-31 apartamento 305; para notificación electrónica, podrá realizarse al correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com

Atentamente,


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
 CC. No. 1020716728 del Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.344.747
AREVALO AREVALO

APELLIDOS
CARLOS HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1967

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

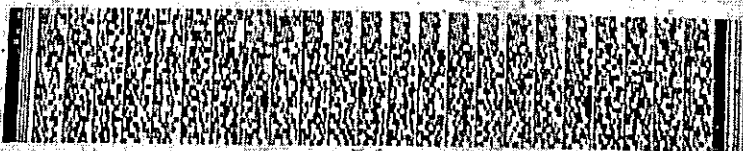
1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-OCT-1985 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1507600-00785191-M-0011344747-20160203

0048191268A 1

1783520638

SEÑORES

CAMARA DE COMERCIO BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, EPS FAMISANAR LTDA-CAFAM-COLSUDSIDIO, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES

E. S. D.

ACCIONANTE: CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

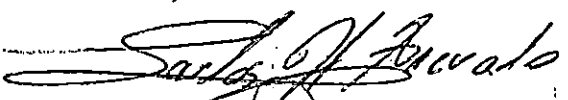
ACCIONADO: YILVER RONALDO MORA ACOSTA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

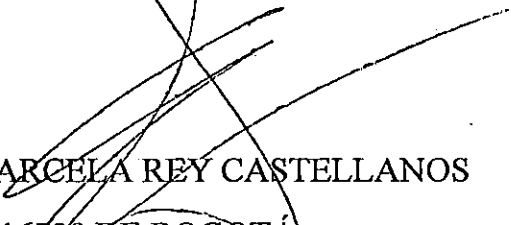
CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía no. 11.344.747, obrando en mi calidad de ciudadano de la población del Rosal, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en favor de la Doctora ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, igualmente mayor y de esta vecindad, portadora de la tarjeta profesional 223810 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en mi nombre y representación, y bajo mi cuenta y riesgo interponga peticiones, solicite información, y retire documentación relacionada con el trámite del medio de control de nulidad electoral contra el acto administrativo contenido en el formulario E-26 de la comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el cual se declaró la elección del señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA como concejal municipal de El ROSAL- CUNDINAMARCA, y las demás necesarias para surtir tramite objeto del presente poder.

Mi apoderada queda facultada para formular la respectiva acción, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, ceder, recibir documentos y en general todas las actuaciones, y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente poder, teniendo en cuenta los parámetros previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y demás normas y artículos concordantes.

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO
C.C. No. 11.344.747

ACEPTO:


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
CC. 1020716728 DE BOGOTÁ

TP. 223810 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 13-12-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO, identificado con CC/NUIP #0011344747, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64wdotivt5x | 13/12/2019 - 12:37:59:163

33572



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 13-12-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS, identificado con CC/NUIP #1020716728 y la T.P. 223810, presentó el documento dirigido a PODER y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



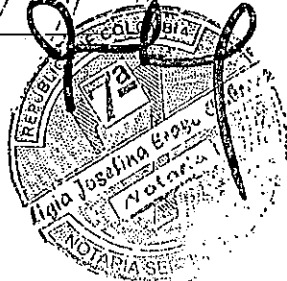
Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbj64ue3n7lh | 13/12/2019 - 12:40:57

33575



SEÑORES.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMI

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 1 y 3

Ciudad.

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-291513- -00000-0000

Fecha: 2019-12-13 14:38:19 Dep. 1021 GTRAMITES
Tra. 317 DP-PETICION Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

REFERENCIA: DERECHO DE
PETICIÓN, Ley 1755 de 2015- Solicitud de
información y documentos.

CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía no. 11.344.747, en ejercicio del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Política desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la presente interpongo derecho de petición con el fin de solicitar la siguiente documentación:

1. Se me haga entrega de una certificación en la que conste si el señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 121.912.613 de Villavicencio, Meta tiene registrada una empresa o sociedad en el Municipio del Rosal Cundinamarca.

La anterior, solicitud se eleva con fundamento en la siguiente normatividad:

I. SUSTENTO JURÍDICO

La Constitución Política en su artículo 23 establece que cualquier ciudadano podrá solicitar cualquier información o cualquier documentación a cualquier entidad en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En ese mismo sentido el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispone lo siguiente en relación con la solicitud de derechos de petición:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...) “(Negrilla fuera de texto)

II. NORMATIVIDAD

La anterior petición la fundamento con base en los siguientes parámetros normativos:

- 57
2
1. Constitución Política de Colombia, artículo 23 superior.
 2. Ley 1437 de 2011, artículos 4 y 5.
 3. Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

III. ANEXOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO.

V. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, podrán surtirse en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 149 no. 48-31 apartamento 305; para notificación electrónica, podrá realizarse al correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

C.C. No. 11.344.747



SNR2019ER104328

Origen CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

Destino Oficina de atención al ciudadano

Asunto DERECHO DE PETICION

SEÑORES.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -OFICINA DE
REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ**

Calle 26 No. 13-49

Ciudad.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DERECHO DE
PETICIÓN, Ley 1755 de 2015- Solicitud de
información y documentos.**

CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía no. 11.344.747, en ejercicio del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Política desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la presente interpongo derecho de petición con el fin de solicitar la siguiente documentación:

1. Se nos haga entrega de una certificación en la que se informe si el señor YILVER RONALDO MORA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1. 121.912.613 de Villavicencio, Meta tiene propiedades a su nombre ubicadas en el municipio del Rosal-Cundinamarca.

La anterior, solicitud se eleva con fundamento en la siguiente normatividad:

I. SUSTENTO JURÍDICO

La Constitución Política en su artículo 23 establece que cualquier ciudadano podrá solicitar cualquier información o cualquier documentación a cualquier entidad en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En ese mismo sentido el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispone lo siguiente en relación con la solicitud de derechos de petición:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (...) "(Negrilla fuera de texto)

II. NORMATIVIDAD

59
2

La anterior petición la fundamento con base en los siguientes parámetros normativos:

1. Constitución Política de Colombia, artículo 23 superior.
2. Ley 1437 de 2011, artículos 4 y 5.
3. Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

III. ANEXOS.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO.

V. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones, podrán surtirse en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 149 no. 48-31 apartamento 305; para notificación electrónica, podrá realizarse al correo electrónico: consultajuridica2018@gmail.com

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO AREVALO AREVALO

C.C. No. 11.344.747

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CIUDADANIA

NUMERO 11-344-747
AREVALO AREVALO
Apellido
CARLOS HUMBERTO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1967
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 9+ M
ESTATURA PESO SEXO

25-OCT-1985 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DERECHO



REGISTRADOS NACIONAL
ANEXO DEL BOLETO VACIO

A-1507600-00785191M-0011344747/20160203 0048191268A-1 1783520635
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL